

# PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL EN MEDINA SHALTISH (ISLA DE SALTÉS, HUELVA). PATRIMONIOS DESEQUILIBRADOS

## Cultural And Natural Heritage In Medina Shaltish (Isla Saltés Island, Huelva). Unbalanced Assets

JESÚS DE HARO ORDÓÑEZ

Universidad de Huelva

<https://orcid.org/0000-0001-9981-3703>

Recibido: 11/06/2024

Aceptado: 24/07/2024

Revisado: 22/07/2024

Publicado: 22/11/2024

### RESUMEN

En el presente trabajo realizamos un análisis crítico y diacrónico sobre las diferencias observadas en cuanto a normativas de protección y modelos de gestión emprendidos por las administraciones competentes en las últimas cuatro décadas en el tratamiento de los valores patrimoniales que convergen en la isla de Saltés. Diferencias que han derivado en la subordinación efectiva a todos los niveles del Patrimonio Cultural en su conjunto al Patrimonio Natural y, como consecuencia, en el abandono generalizado del yacimiento arqueológico de Medina Shaltish como máximo exponente cultural de dichos valores. Establecemos las pautas que consideramos han de llevarse a cabo para revertir el desequilibrio detectado en el tratamiento y gestión de ambos patrimonios y, con ello, las directrices a seguir para el emprendimiento definitivo de verdaderas políticas activas de gestión que fomenten la investigación, conservación, puesta en valor y difusión social de los valores culturales de la ciudad andalusí de la Ría de Huelva, según las conclusiones aportadas en nuestra tesis doctoral.

### PALABRAS CLAVE

Isla de Saltés, Huelva, Arqueología, Patrimonio Cultural, Patrimonio Natural.

### ABSTRACT

In this paper we carry out a critical and diachronic analysis of the differences observed in terms of protection regulations and management models undertaken by the competent administrations in the last four decades in the treatment of the heritage values that converge on the island of Saltés. These differences have led to the effective subordination of the Cultural Heritage as a whole to the Natural Heritage at all levels and, as a consequence, to the widespread abandonment of the archaeological site of Medina Shaltish as the greatest cultural exponent of these values. We establish the guidelines that we consider must be carried out to reverse the imbalance detected in the treatment and management of both heritages and, with it, the guidelines to be followed for the definitive undertaking of true active management policies that promote the research, conservation, enhancement and social dissemination of the cultural values of the Andalusian city of the Ría de Huelva, according to the conclusions provided in our doctoral thesis.

### KEY WORDS

Saltes Island, Huelva, Archaeology, Cultural Heritage, Natural Heritage.

## 1. INTRODUCCIÓN

La isla de Saltés se localiza en la desembocadura de los ríos Tinto y Odiel, en cuya confluencia se genera el estuario conocido como Ría de Huelva (Figura 1), conformado por aguas y mareas oceánicas que derivan en una formación genérica de marisma cuyos canales son denominados popularmente esteros y caños. La isla, que se incluye en el término municipal de Huelva capital, concentra un enorme compendio de valores culturales y naturales cuya gestión, protección, conservación, fomento e investigación por parte de las administraciones públicas competentes en las respectivas materias relativas al Patrimonio Cultural y Natural, ha generado un tratamiento tristemente diferencial en lo referente a las necesidades intrínsecas de ambos patrimonios. Los desequilibrios que detectamos en la tutela y gestión de los mismos tendrán su germen a partir de mediados de la década de los años ochenta del pasado siglo, coincidiendo con el traspaso de las competencias en materia de Medio Ambiente y Cultura del Estado a las Comunidades Autónomas<sup>1</sup>. Desde que la Unesco declara el entorno natural de las Marismas del Odiel como Reserva de la Biosfera en 1983 a través de la recién creada administración de Medio Ambiente en la Comunidad Autónoma de Andalucía en 1984 se emprenderá una activa política de protección y gestión de dichos valores naturales, que tendrá su punto de partida con la declaración institucional del Paraje Natural de las Marismas del Odiel y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro como reservas integrales del mismo. Como resumiremos posteriormente en el presente trabajo, desde la citada declaración del Paraje Natural la administración de Medio Ambiente irá desarrollando toda una normativa de protección de escala local, autonómica e internacional, que será la base para la creación de herramientas de gestión y planificación de estrategias y acciones ejecutivas destinadas a la conservación, fomento y difusión de los valores naturales del entorno. En definitiva, normativas de protección que llevan implícitas la vocación de gestionar de manera activa los bienes que se protegen.

1 Para el caso andaluz en materia de Cultura según el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura. Y, para Medio Ambiente, según el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza.



Figura 1. Localización del yacimiento arqueológico de Medina Shaltish en la isla de Saltés (Huelva).

No ocurrirá lo mismo para el caso de los valores culturales de la Isla de Saltés, entre los cuales destacamos, según los objetivos del presente trabajo, su máximo exponente: el yacimiento arqueológico de Medina Shaltish (Figura 2). Desde la administración del Patrimonio Cultural las normativas de protección del yacimiento no sólo llegarán tarde en comparación con la protección establecida sobre los valores naturales, sino que comenzarán ciertamente a través de la propia legislación sectorial de Medio Ambiente, si exceptuamos la protección genérica que establecía para el caso de la Alcazaba de Saltés lo contemplado en el Decreto de 22 de abril de 1949 del Ministerio de Educación Nacional sobre Protección de los Castillos Españoles<sup>2</sup>. Pero la gran diferencia que observamos entre la génesis y evolución de las normativas de protección y gestión de los patrimonios inherentes a la isla de Saltés vendrá marcada, a nuestro entender, porque para el caso del Patrimonio Cultural dicha protección se caracterizará por un protecciónismo de naturaleza pasiva pues no desarrollará estrategias de gestión activa para el fomento, investigación y puesta en valor de dicho patrimonio, pese a tener las herramientas para ello según se definen las mismas en la propia legislación cultural de ámbito estatal y autonómico. La explicación de ello la encontramos en la histórica incuria y desidia de los representantes y responsables públicos del Patrimonio Cultural onubense de los últimos 40 años, aquéllos que han podido generar, en el desempeño de sus públicas funciones desde la

2 Publicado en B.O.E. nº 125, de 5 de mayo de 1949.

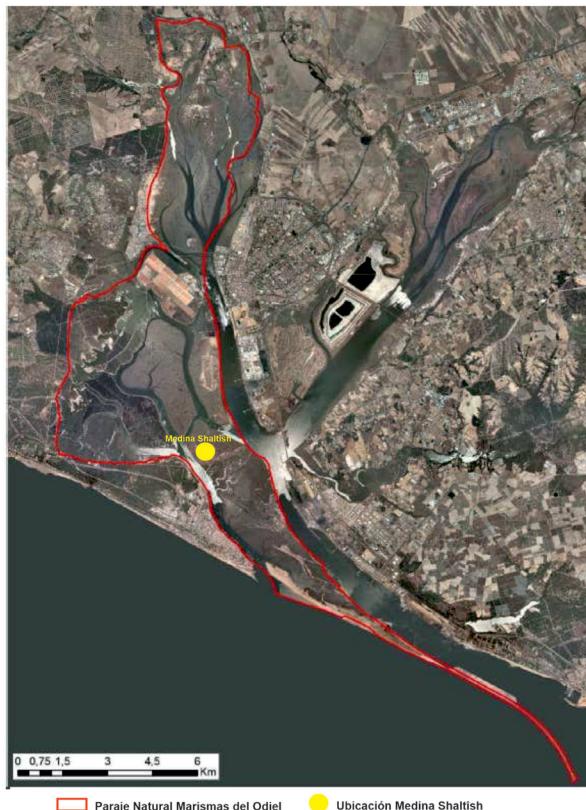


Figura 2. Localización del yacimiento arqueológico de Medina Shaltish en el ámbito de la delimitación actual del Paraje Natural Marismas del Odiel (Fuente cartografía: Junta de Andalucía)

administración competente en materia de Cultura, las estrategias de gestión activa necesarias usando las herramientas brindadas por la legislación para evitar, por ejemplo, el lamentable estado de abandono generalizado que hoy presenta el yacimiento arqueológico de Medina Shaltish. O también para evitar que la provincia de Huelva en su conjunto sea la única de toda la Comunidad Autónoma de Andalucía que carece, aún en 2024, de Conjunto Arqueológico declarado, lo cual entendemos que no se debe a ninguna casualidad, ni a la falta de yacimientos arqueológicos de importancia en Huelva que merezcan por sus valores ser declarados Instituciones del Patrimonio Cultural de Andalucía. Volviendo al caso específico de la Isla de Saltés, como consecuencia de ello también, estos desequilibrios heredados que detectamos en el desarrollo normativo y herramientas de gestión en los últimos 40 años han derivado en la real y efectiva subordinación del Patrimonio Cultural al Natural inherente al lugar. Hechos y realidades que desgranaremos resumidamente en el presente artículo según los resultados de

nuestros últimos trabajos de investigación al respecto (De Haro Ordóñez, 2022).

## 2. MEDINA SHALTISH. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO ÚNICO Y SINGULAR DE HUELVA.

El yacimiento arqueológico de Medina Shaltish se localiza concretamente en el sector septentriodal de la isla de Saltés, en el paraje continentalizado emergente conocido como “El Almendral”. En este entorno geográfico insular se gestó la Historia de la ciudad andalusí de las marismas onubenses cuya fundación se estima tuvo lugar a principios del siglo IX y que alcanzaría ser la capital del reino taifa de Saltés y Huelva en el periodo 1012-1052 bajo el gobierno de *Abd al-Azîz al-Bakrî*. El declive y abandono definitivo de la urbe se produciría a lo largo del siglo XIII como efecto del proceso de la recuperación cristiana de los territorios que conformaron en el suroeste peninsular onubense los antiguos dominios del *Garb al-Ándalus*. Las investigaciones arqueológicas llevadas a cabo hasta la fecha ponen de manifiesto que la ciudad de Medina Shaltish floreció a partir de una industria metalúrgica del hierro desarrollada en la isla desde el inicio del asentamiento (Bazzana y Bedia, 2005), actividad económica que sería complementada paulatinamente con el desarrollo de unas redes comerciales, de escala aún por determinar, para la distribución de todo tipo de mercancías procedentes del hinterland suroccidental cuyo control sería la clave para la elección de la ciudad como capital del reino taifa (De Haro Ordóñez, 2019;2022), alcanzando su máximo apogeo urbano a lo largo de los siglos XI y XII, de manera independiente a la pérdida de su protagonismo político en el territorio para estos momentos posteriores al periodo taifa inicial, dada su privilegiada ubicación estratégica en el estuario de la Ría de Huelva (Figura 3). Según la investigación actual, desde una perspectiva



Figura 3. Mapa con interpretación e hipótesis de la posible delimitación territorial del alfoz de Medina Shaltish al final del periodo andalusí a mediados del siglo XIII d.C. (De Haro Ordóñez, 2022:103)

arqueológica los restos materiales de la vieja Shaltish nos muestran la existencia de una ciudad que alcanza una superficie mínima superior a las 20 hectáreas (De Haro *et al.*, 2010; Castilla *et al.*, 2013), urbanísticamente planificada bajo un trazado ortogonal con calles principales, secundarias, plazas y plazuelas en torno a las cuales se organizan las manzanas urbanas y sus respectivas casas (Bazzana y Bedia, 2005). En el extremo noroccidental de la isla se levanta la Alcazaba, para la defensa de la ciudad y también centro del poder político y económico, fortificación sobre la que ya hemos tratado en trabajos anteriores (De Haro Ordóñez, 2018 a y b; 2022; 2023) y sobre la que esperamos dar continuidad a las investigaciones sobre la misma a corto plazo.

A diferencia de otros núcleos urbanos del entorno, que continuarán con una ocupación efectiva incluso hasta nuestros días tras la ocupación cristiana, como serían la propia Huelva, Niebla o Gibraleón, Medina Shaltish será abandonada durante el transcurso del siglo XIII con anterioridad a la llegada al territorio de las gentes de la cruz. A lo largo de dicha centuria sus moradores emigraron paulatinamente de la ciudad hacia un destino aún incierto para la investigación actual. No hay huellas arqueológicas de destrucción, asedio o evento catastrófico natural para este periodo que justificaran la huida súbita de sus habitantes, al menos en los escasos lugares intervenidos por excavación hasta la fecha. Las evidencias arqueológicas muestran un lento proceso de abandono y paulatino declive material de las casas que presentan sucesivos y continuos episodios de derrumbes postdepositacionales de los muros y cubiertas sobre las solerías de los patios y estancias de cada unidad doméstica (Castilla *et al.*, 2013). Con la presión de los ejércitos cristianos por el oeste portugués tras la toma de Ayamonte (1239) y al este con la caída de Sevilla (1248) en aquellas décadas desde la ciudad andalusí de las marismas del Odiel se debió percibir con antelación el final de una era en la que la única posibilidad a valorar debió de ser el abandono de la urbe. El final de dicha era vendría confirmado poco después finalmente con el avance y ocupación definitiva cristiana de los territorios onubenses tras la conquista de Niebla (1262). El paraje de El Almendral pasaría a ser desde entonces un terreno rústico que pronto quedará cubierto de vides y almendros y que administrativamente se integrará en los dominios señoriales que se adscriben al Condado de Niebla (Carriazo Rubio, 2016), un espacio insular sobre el que ya incluso a finales del siglo

XIII se había perdido la memoria de haber albergado en sus tierras la floreciente ciudad de al-Ándalus. Y así comienza la Historia del yacimiento arqueológico de Medina Shaltish.

Y realmente, la conservación de Medina Shaltish como yacimiento arqueológico que iría conformándose en el mismo siglo XIV vino favorecido principalmente por el cambio en los usos y aprovechamientos económicos de la isla durante el periodo cristiano. El sistema político y económico que daría vida a la medina de Saltés durante siglos había desaparecido. El mundo cosmopolita y urbano de la ciudad andalusí daría lugar casi de la noche a la mañana a un mundo rural y agropecuario que prácticamente ha permanecido inalterado desde entonces hasta nuestros días. Y gracias a ello, como capricho de la Historia, el yacimiento arqueológico saltesiano se mantiene prácticamente intacto como tal desde que la ciudad fuera abandonada en algún momento del siglo XIII, sin que sobre el mismo se hayan producido afecciones graves de naturaleza antrópica desde entonces y hasta hoy mediante, por ejemplo, superposición de otras fases ocupacionales caracterizadas por construcciones posteriores de cualquier índole que pudieran haber afectado directamente a su materialidad soterrada. Un yacimiento arqueológico único de más de veinte hectáreas superficiales conformado por una toda una medina andalusí conservada íntegra y directamente bajo el manto superficial edáfico del paraje de El Almendral. Sus calles, sus plazas, el viario público principal y secundario, sus barrios principales y arrabales con sus múltiples casas organizadas en manzanas urbanas ordenadas, con sus patios, fuentes, jardines, huertos y estancias enlucidas y estucadas, edificios públicos y religiosos, mezquita aljama y secundarias, los baños, las áreas y talleres comerciales e industriales. Y al noroeste su majestuosa Alcazaba con sus accesos monumentales, la Puerta de la Medina y la Puerta de la Ría, fortificación militar y centro neurálgico de los poderes establecidos en la isla a lo largo de los siglos en la ciudad del estuario del Odiel que llegó a ser la capital del reino taifa de Saltés y Huelva.

De toda esta realidad arqueológica potencial existente de cara a la investigación, puesta en valor y difusión social, tal y como venimos enfatizando a lo largo de los años, en relación a los sectores urbanos del yacimiento, aún hoy podemos decir que:

*“(...) En la actualidad sólo se conoce mediante Excavación Arqueológica un 1.6 % de*

*la superficie total estimada, lo que supone el desconocimiento en más del 98 % de los diferentes sectores urbanos. Se desconoce así la localización y características de los elementos urbanísticos más destacados de la ciudad, como serían la Mezquita aljama, la posible existencia y ubicación de mezquitas secundarias, ubicación del Zoco, de la Alcaicería, la posible existencia de Baños Públicos, la localización de su Necrópolis, Talleres Artesanales, etc. Aún son muchos los interrogantes existentes sobre la Historia de Shaltish; su génesis, evolución y epílogo. La ciudadaría abandonada en la segunda mitad del siglo XIII. Desde entonces nos aguarda dormida, esperando su despertar desde el presente para las generaciones futuras (...)" (De Haro Ordóñez, 2015 a).*

### 3. PROTECCIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LA ISLA DE SALTÉS

#### 3.1. Normativas de protección y herramientas de gestión del Patrimonio Natural.

Los enormes valores naturales que confluyen en el entorno de la Ría de Huelva y, en especial en las marismas del Odiel, tuvieron su primer reconocimiento internacional efectivo<sup>3</sup> con la declaración por la Unesco de la *Reserva de la Biosfera Marismas del Odiel* el 21 de abril de 1983. Un año después, como hemos señalado anteriormente, se produce el traspaso de las competencias en materia de Medio Ambiente del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía siendo en esa misma anualidad cuando se promulgue la *Ley 12/1984, de 19 de octubre de Declaración de las Marismas del Odiel como Paraje Natural y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro como reservas integrales*<sup>4</sup> del mismo.

3 Un reconocimiento que comenzaría a gestarse unos años antes cuando las marismas del Odiel fueron incluidas en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, por cumplir los criterios desarrollados por el Convenio Relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971 (Convenio de Ramsar) y ratificado por España por el Instrumento de 18 de marzo de 1982, de Adhesión de España al citado Convenio.

4 Publicada en el BOJA nº 97 de 25 de octubre de 1984. También puede consultarse en <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1984/97/2>

Analizamos resumidamente algunas cuestiones de interés para el enfoque crítico que pretendemos en relación al significado de esta normativa de protección cuyo espíritu sigue vivo y muy latente hoy. Como primera premisa del análisis destacamos la rapidez con la que desde la administración de Medio Ambiente se actúa una vez que se han reconocido como únicos y singulares, a nivel nacional e internacional, los valores naturales del lugar, para proceder a la creación inmediata de una figura de protección de primer rango para el espacio físico elegido que contiene dicho compendio de valores naturales. Sólo un año después de la declaración internacional de la Reserva de la Biosfera por la Unesco desde la administración autonómica medioambiental surge la nueva Ley que creará así su nueva institución: el Paraje Natural Marismas del Odiel y sus Reservas Integrales.

Creada la institución, si ponemos el foco ahora en el propio análisis del articulado de desarrollo de la Ley destacamos los siguientes aspectos que consideramos de sumo interés por las diferencias que detectamos en relación a la normativa sectorial del Patrimonio Cultural cuyo desarrollo no tuvo lugar por aquellos años ni en tiempo, ni en forma ni en contenidos. En la Ley 12/1984, para fomentar la protección de la totalidad de los valores patrimoniales del entorno declarado como Paraje Natural se establecerá una delimitación espacial en cuyo ámbito de afección se impondrá un régimen de cautelas y protección que condicionarán los usos y actividades a realizar en un espacio territorial clasificado desde entonces como suelo no urbanizable a todos los efectos, para evitar cualquier uso especulativo que pretendiera ser realizado en el Paraje Natural. Toda actuación o actividad requerirá de la supervisión y autorización de la Agencia de Medio Ambiente, cautelas que tendrán como consecuencia directa el condicionamiento sobre el desarrollo futuro de otras legislaciones sectoriales que pudieran afectar en el entorno como, por ejemplo, el planeamiento urbanístico. El yacimiento arqueológico de Medina Shaltish, situado en el corazón espacial de la delimitación del Paraje Natural, quedará así desde 1984 protegido desde la legislación de Medio Ambiente de las posibles amenazas especulativas<sup>5</sup>, pero sin embargo la delimitación "efectiva" del yacimiento y su protección a través del desarrollo de la propia legislación del Patrimonio Cultural no

5 Una protección que será reforzada posteriormente desde el desarrollo normativo emanado de los documentos de planificación y ordenación del propio Paraje Natural, el P.R.U.G. y P.O.R.N., como veremos posteriormente.

llegará, como veremos, hasta el año 2001 y con una delimitación espacial que hoy sabemos que no atiende a la realidad física del propio yacimiento.

Por otro lado, de vital importancia, a nuestro entender, en el ámbito de la gestión efectiva de los valores naturales serán las directrices expuestas en el artículo 7 de la citada Ley 12/1984 que creará la figura del *Patronato del Odiel*, el órgano gestor y ejecutivo que será adscrito administrativamente a la Agencia de Medio Ambiente. En la composición que se detalla para este órgano gestor se aprecia una clara vocación integradora que atiende a los principios constitucionales de cooperación administrativa, al darse cabida en el organigrama del Patronato, a los representantes públicos de las diferentes administraciones implicadas de ámbito municipal, provincial y autonómico. Pero también aglutina e incorpora a otros entes activos con relación directa en el entorno, tanto públicos como privados. Representantes de la Autoridad Portuaria de Huelva, de las asociaciones empresariales y sindicales, así como también, a representantes del ámbito académico y científico de ámbito local, estatal y europeo. La composición mixta, pública privada, del órgano gestor permitirá establecer las garantías ejecutivas sobre todas las acciones que se pretenden realizar mediante la búsqueda de un consenso generalizado previo a cualquier acción entre todas las partes implicadas en la conservación, gestión, dinamización, etc., lo que delataba, a su vez, que la Ley 12/1984 no nacería exclusivamente para sentar las bases de un régimen de protección especial de naturaleza pasiva, basado en la exclusiva protección de un entorno espacial y sin el objetivo de llevar a cabo acción alguna sobre los valores que se pretenden proteger, sino todo lo contrario. La creación del Patronato pondrá de manifiesto la intencionalidad inherente de la Ley de llevar a cabo el ejercicio y desarrollo de políticas activas, mediante la proyección de actuaciones de emprendimiento y ejecución destinadas a la mejora en la conservación de los espacios, su investigación, fomento, desarrollo y puesta en valor de los valores patrimoniales que se declaran y protegen.

Fundamental en el proceso será el afianzamiento de la viabilidad económica de las actuaciones a proyectar en cumplimiento de los fines de la Ley 12/1984, lo que se desarrolla en el artículo 11 de la misma. El Paraje se nutrirá de dotaciones anuales emanadas de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma que recibirá a través de la Agencia

de Medio Ambiente. Y también se establecerá que el Paraje podrá nutrirse económicamente de “*toda clase de aportaciones y subvenciones de entidades públicas y privadas, así como de los particulares*”. Así como de “*las tasas que puedan establecerse por la utilización de los servicios que el Paraje Natural ofrezca a sus visitantes*”. En esta línea ha de entenderse igualmente la configuración mixta establecida en la ley para el propio Patronato, y referida con anterioridad, al objeto de establecer una amplia proyección de posibilidades para poder nutrir a la entidad de las máximas vías o posibilidades de financiación posible a través de los organismos públicos y privados que lo componen. Observamos también, en el artículo 11, la rentabilidad inherente que se advierte como necesaria para el emprendimiento de las propias actividades que han de desarrollarse en el Paraje Natural, mediante la regulación y aprobación de tasas a ejecutar por la ejecución de los diversos servicios que desde el Paraje Natural se habrá de brindar a la sociedad.

Así pues, en la Ley 12/1984 la protección que se deriva de la propia declaración del Paraje Natural viene acompañada además de la creación de un organigrama administrativo específico a través de la Agencia de Medio Ambiente<sup>6</sup> y de la creación de un órgano propio de gestión directa a través de su Patronato, que se nutrirá anualmente de presupuestos autonómicos y de un previsible sinfín de alternativas de naturaleza pública y privada que aseguren su viabilidad, la retroalimentación financiera y garanticen el emprendimiento de acciones en cumplimiento de los fines propuestos.

En definitiva, la Ley 12/1984 marcará el inicio de la protección y gestión efectiva de los valores patrimoniales de las marismas del Odiel, fundamentalmente de los valores naturales. Desde entonces el desarrollo normativo de protección y gestión de los valores naturales continuará creciendo en los años sucesivos. Así, dicha Ley se verá complementada posteriormente con la aprobación de la *Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía*<sup>7</sup> con la que se establecen medidas adicionales para reforzar la protección de las áreas protegidas, estableciendo un *Inventario de Bienes* que tendrá su vinculación directa futura en el marco del

6 Lo que incluye también la dotación e incorporación de personal directivo, técnico y administrativo adscrito desde ahora al Paraje Natural.

7 Publicado en BOJA nº 60, de 27 de Julio de 1989.

desarrollo del conjunto de legislación y normativa sectorial que pudiera afectar a los espacios protegidos y declarados.

Por su parte, siguiendo las directrices de la Ley 12/1984, en el ámbito de la planificación, como herramienta fundamental de la gestión, en 1990 verá la luz el *Plan Rector de Uso y Gestión del Paraje Natural de las Marismas del Odiel y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro, como Reservas Naturales*<sup>8</sup> (en adelante P.R.U.G.), documento marco de planificación general desde el cual emprender todas las directrices generales de ordenación mediante la regulación de normas generales de uso y gestión, donde se definen las actuaciones ejecutivas necesarias para la conservación de sus valores naturales y garantizar el cumplimiento de las finalidades de la propia declaración del Paraje Natural. En lo que se refiere a las medidas relativas al Patrimonio Cultural, desde el P.R.U.G. de 1990 se reforzará la protección especialmente sobre “(...) aquellos elementos o hitos de significación ecológica, geomorfológica, paisajística y ecocultural que contribuyan a singularizar el Paraje Natural (yacimientos arqueológicos paleontológicos, construcciones y edificaciones singulares, etc.), así como el conjunto del patrimonio arqueológico, histórico, cultural y arquitectónico del mismo.” Se establece aquí la mención específica a la protección de yacimientos arqueológicos y edificaciones de interés cultural que, por primera vez, son expresamente protegidos por la normativa generada por la comunidad autónoma de Andalucía, si bien desde el área de Medio Ambiente<sup>9</sup>. También se establece desde el P.R.U.G. la necesidad de fomentar las actividades científicas y de investigación, así como la potenciación del disfrute público de los valores del Paraje Natural mediante la realización de actividades de uso turístico y recreativo que puedan ser realizadas en armonía con la conservación del medio natural. Investigación y difusión como pilares de estrategias de gestión e intervención que serán emprendidas desde Medio Ambiente para el fomento de los valores naturales. Filosofía y objetivos normativos que no tendrán su correspondencia en cuanto a su previsible desarrollo paralelo, según lo contemplado en el propio P.R.U.G., en el ámbito de la investigación y difusión de los valores culturales presentes en la delimitación espacial del Paraje

8 Decreto 169/90, de 5 de junio (BOJA nº 55, de 3 de Julio de 1990).

9 La primera Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía no verá la luz hasta un año después, la Ley 1/1991...

Natural. Desde el P.R.U.G. se elaborará igualmente una ordenación de actividades a ejecutar organizadas en planes específicos de desarrollo, tales como el *Plan de Manejo de Flora y Fauna, Plan de Uso Público, Plan de Investigación, Plan de Ordenación Marisquera y Pesquera, Plan Forestal, Plan Turístico-Recreativo, Plan de Aprovechamiento Ganadero, Plan Salinero* y se crea el *Catálogo de Elementos Singulares*, planificación que se ha ido complementando y desarrollando de manera efectiva en el ámbito del Paraje Natural desde entonces hasta hoy en beneficio del conocimiento, protección, fomento y difusión social de los valores naturales del entorno.

Valores naturales que en los años sucesivos a la Ley 12/1984 se han visto acrecentados en su protección y gestión no sólo en el marco del desarrollo normativo de la propia legislación medioambiental autonómica o estatal<sup>10</sup>, sino también mediante la proyección desde el ámbito internacional de normativas diversas, convenios y acuerdos supranacionales bajo la fórmula de directivas europeas que potenciarán la protección y gestión del Paraje Natural Marismas del Odiel (De Haro Ordóñez, 2022:62-63). Resumimos en este sentido la incorporación del Paraje Natural a la Lista de *Lugares de Importancia Comunitaria* y su declaración como *Zona de Especial Conservación*<sup>11</sup> o la catalogación del área como *Zona de Especial Protección para las Aves* (ZEPA)<sup>12</sup>, lo que permitirá su inclusión en la *Red Natura 2000*, la cual supone un instrumento de primer orden de rango europeo a través del cual poder articular, financiar y ejecutar de manera efectiva los diferentes planes y actuaciones ejecutivas de cara a la conservación, investigación, difusión, etc. Programas con financiación europea para nutrir a múltiples proyectos que se ejecutan en las diferentes áreas declaradas y protegidas, de lo cual son un buen ejemplo los resultados obtenidos al

10 Nos referimos por ejemplo a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Así como también a toda la legislación sectorial que ha de contemplar en su propio desarrollo la normativa de protección medioambiental generada en estos años, especialmente la urbanística.

11 Según la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, conocida como Directiva Hábitats.

12 En base a la Directiva 2009/147/CE, del Consejo del Parlamento Europeo de 30 de noviembre de 2009.

respecto en el propio Paraje Natural Marismas del Odiel en las últimas décadas (Figuras 4 y 5).

En la actualidad desde Medio Ambiente se sigue avanzando en las directrices definidas ya en el espíritu de la Ley 12/1984 y fundamentadas en el impulso y desarrollo de estrategias activas de protección y gestión. De esta manera se encuentra actualmente en fase de estudio, tramitación y pendiente de aprobación por el Parlamento de Andalucía el *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales Isla de Enmedio y Marisma de El Burro*<sup>13</sup> (en adelante P.O.R.N.), documento de re-



Figura 4. Resultados de una estrategia de gestión activa del Patrimonio Natural. Instalaciones y servicios en Paraje Natural Marismas del Odiel (Fuente: Web Oficial Turismo Espacios Naturales Andalucía: <https://www.andalucia.org/es/espacios-naturales-marismas-del-odiel>)

13 Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio: Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación del litoral de Huelva y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales Isla de Enmedio y Marisma de El Burro y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido. Anexo XII / Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales Isla de Enmedio y Marisma de El Burro. Puede consultarse en:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/74038.html>



Figura 5. Resultados de una estrategia de gestión activa del Patrimonio Natural. Instalaciones y servicios en Paraje Natural Marismas del Odiel (Fuente: Web Oficial Turismo Espacios Naturales Andalucía: <https://www.andalucia.org/es/espacios-naturales-marismas-del-odiel>)

gulación normativa y de ejecución complementario al *Plan Rector de Uso y Gestión* de 1.990 y que actualmente avanza firme en su tramitación administrativa<sup>14</sup>. Sin entrar desde aquí a analizar con detalle el contenido del P.O.R.N., pues viene a completar las estrategias de protección y gestión desarrolladas previamente, sí reflejaremos algunos de los aspectos del mismo que nos resultan más significativos e im-

14 Acuerdo de 3 de Octubre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales Isla de Enmedio y Marisma de El Burro... (BOJA nº 193, de 6 de Octubre de 2023).

portantes para el objetivo del presente trabajo y que atañen directamente a los valores culturales reconocidos en el Paraje Natural Marismas del Odiel. Valores culturales inherentes al mismo.

Así, entre los *Objetivos Generales* del P.O.R.N. el apartado 4.2.6. hace referencia a los criterios de conservación del Patrimonio Cultural. Se contempla la necesidad de llevar a cabo el principio de cooperación interadministrativa que ha de establecerse entre las Consejerías de Medio Ambiente y Cultura para la conservación del Patrimonio Cultural presente en el ámbito del Paraje Natural, así como la recuperación y puesta en valor del mismo y, en especial, del yacimiento de Medina Shaltish<sup>15</sup>. Por vez primera en un documento que aspira a tener rango normativo<sup>16</sup> se menciona de manera explícita la necesidad de proceder a la “recuperación del yacimiento arqueológico de Shaltish”<sup>17</sup>. Interesa destacar igualmente la inclusión en el desarrollo del articulado la referencia a la participación de empresas y fundaciones para el estudio y puesta en valor del patrimonio arqueológico<sup>18</sup>. Otro hito ausente en la legislación patrimonial de naturaleza arqueológica de las últimas décadas. Según detallaremos en las líneas sucesivas, en los últimos 40 años la legislación desde la que se ha regulado y regulan los bienes patrimoniales de naturaleza cultural de este entorno natural privilegiado, no ha estado a la altura de la normativa medioambiental. Ni mucho menos ha logrado conseguir, como aquélla, estrategias de gestión, recursos, ni políticas activas de intervención acordes con las necesidades de investigación, conservación, fomento y difusión social de los citados valores culturales.

### *3.2. Normativas de protección y gestión del Patrimonio Cultural*

En la isla de Saltés se concentran ciertamente toda una serie de evidencias diacrónicas del Patrimonio Cultural (Campos Carrasco, 2016), como son los registros protohistóricos hallados en el propio

15 Anexo XII / Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales Isla de Enmedio y Marisma de El Burro, pp. 93.

16 Recordamos desde aquí que el documento P.O.R.N. se encuentra en fase de tramitación para su aprobación definitiva por el Parlamento de Andalucía.

17 Manifestación implícita inexistente en la normativa de protección del Patrimonio Cultural al respecto vigente hoy, tal y como desarrollaremos en el apartado posterior.

18 Ídem a nota 16.

paraje de El Almendral (Bazzana y Bedia, 2005)<sup>19</sup>, las evidencias romanas de La Cascajera (Bermejo *et al.*, 2021), los restos bajomedievales de la antigua Ermita de Saltés (De Haro y López, 2018) o también las huellas del campo de concentración de la Guerra Civil (Feria Vázquez, 2016) como manifestación cultural de nuestra Memoria Histórica más reciente. Pero centraremos nuestro análisis en el yacimiento arqueológico de Medina Shaltish, por ser el mayor exponente de dichos valores culturales presentes en el Paraje Marismas del Odiel y ser el objetivo fundamental del presente trabajo.

En lo que se refiere al desarrollo normativo de protección del yacimiento saltesiano el primer instrumento de partida lo encontramos en el *Decreto de 22 de abril de 1949 del Ministerio de Educación Nacional sobre Protección de los Castillos Españoles*<sup>20</sup>. Mediante el citado decreto se desarrolla una protección general para “*todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina*”, con ello se establecía la primera normativa de protección no para el yacimiento arqueológico de Medina Shaltish en su conjunto, pero sí de manera explícita para la Alcazaba de Saltés, como fortificación española. Dicha protección normativa se mantendría hasta la entrada en vigor de la *Ley 16/1985, de 25 de noviembre, del Patrimonio Histórico Español*<sup>21</sup>. Según la *Disposición Adicional Segunda* de la Ley estatal de Patrimonio, aún vigente, se incluirá a todos los bienes patrimoniales referidos en el *Decreto de 22 de abril de 1949* bajo la nueva figura de *Bien de Interés Cultural*<sup>22</sup>. De esta forma la Alcazaba de Saltés adquiriría el rango de Bien de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español. Pero el conjunto del yacimiento arqueológico salteño mantendría aun normativamente sus valores generales desprotegidos. Especialmente no sólo por la referencia de la Ley a la protección exclusiva de la fortificación, sino también por la indefinición y desconocimiento de su realidad física ante la carencia de una investigación que por entonces comenzaba

19 Consideramos al respecto que el verdadero potencial para la investigación de la secuencia protohistórica de Saltés está aún por salir a la luz en espera de nuevas actuaciones de excavación.

20 Publicado en B.O.E. nº 125, de 5 de mayo de 1949.

21 Publicado en B.O.E. nº 155 de 29 de junio de 1985.

22 La posterior legislación de Patrimonio de Andalucía recogerá igualmente esta misma figura de protección. En la actualidad, según lo contemplado en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

a dar sus primeros pasos<sup>23</sup>. En todo caso, si bien la inclusión de la Alcazaba como BIC le inferiría un régimen de protección especial, según lo establecido en la Ley 16/1985, la declaración genérica que aglutinaba a todos los castillos según el Decreto de 22 de abril de 1949 debía inferirle a la Alcazaba la categoría de *Monumento*, según las tipologías de BIC establecidas en el artículo 14.2 y 15 de la Ley 16/1985. Pero no se especificaba este hecho en la citada ley en su conjunto. Ni siquiera en la disposición adicional segunda, donde sólo se refiere que todos los bienes inmuebles incluidos en el Decreto de 1949 adquieran la categoría de BIC.

Por su parte, el desarrollo normativo de la legislación andaluza en materia de Patrimonio Histórico no comenzará hasta el año de 1991 tras la aprobación de la *Ley 1/1991, de 3 de Julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía*<sup>24</sup>, si bien desde 1984 el Estado ya había transferido las competencias para ello a la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante el *Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura*<sup>25</sup>. Son dos las cuestiones fundamentales que nos interesan destacar de la Ley 1/1991 en relación al yacimiento arqueológico de Medina Shaltish según el análisis que pretendemos.

En primer lugar, la nueva Ley andaluza de Patrimonio Histórico creará el *Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz*, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo. Se establecen dos modalidades de inscripción en el mismo, la inscripción genérica y la específica. La primera de ellas se establece cuando se requiere simplemente identificar un Bien como parte integrante del Patrimonio. La inscripción específica se realizaría sobre aquellos bienes que por diversos motivos fuera considerada la necesidad de otorgar un mayor grado de protección. Y se regulan a continuación los procedimientos de las inscripciones específicas a partir del artículo 11 de la citada Ley. Para ello, todo Bien a adscribir

23 Nos referimos al “Proyecto de Investigaciones Arqueológicas en Saltés” de la Casa de Velázquez y el Museo de Huelva del que nos ocuparemos en el capítulo 7 del presente trabajo.

24 Publicada en B.O.J.A. nº59, de 3 de Julio de 1991.

25 Según hemos detallado en líneas anteriores, desde la Consejería de Medio Ambiente el mismo año de 1984 en el que se llevó a cabo el traspaso de competencias estatales comenzaría el desarrollo normativo andaluz en esta materia.

de manera específica requeriría el desarrollo de unas instrucciones particulares, con una delimitación espacial del mismo, apertura de trámite de audiencia a ayuntamiento y organismos, etc. Pero el yacimiento arqueológico de Medina Shaltish no será incluido en el nuevo Catálogo mediante inscripción específica. Mantendrá una catalogación genérica, de puro reconocimiento de su existencia, a través de la inclusión de la Alcazaba como BIC desde la disposición adicional segunda de la Ley estatal 16/1985. Un hecho que de haberse producido, es decir una inscripción específica en el nuevo Catálogo, hubiera reforzado su nivel de protección y hubiera implicado además la necesidad de proceder al establecimiento de una primera delimitación espacial del yacimiento más allá de los límites de la Alcazaba<sup>26</sup>. Y más en aquellos años en los que los trabajos arqueológicos que se estaban realizando entonces en El Almendral durante las actuaciones de la Casa de Velázquez y el Museo de Huelva, aportaban ya novedosos datos científicos sobre la realidad e importancia de las evidencias urbanas que comenzaban a conocerse al este de la fortificación, en los definidos hoy como los sectores urbanos del yacimiento. Tal vez el desarrollo legislativo de la administración de Medio Ambiente, que había blindado la protección espacial de los terrenos que ocupaba el Paraje Natural ante la especulación urbanística<sup>27</sup> haría “desestimar” a los responsables de la administración de Cultura del momento de dotar al yacimiento de una inscripción específica del sitio arqueológico según lo contemplado en la Ley 1/1991. Medina Shaltish mantendrá durante toda la década de los años noventa la misma figura de “protección patrimonial”. Un BIC indefinido en sus límites en el entorno de una Alcazaba soterrada incluida en el nuevo Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de manera genérica de forma que sólo se habría de asumir su existencia como yacimiento. La normativa emanada desde la legislación sectorial de Medio Ambiente para la protección del territorio sobre el que se localiza el sitio arqueológico sería suficiente, al parecer, para asegurar la conservación y protección de sus valores culturales.

La segunda cuestión a resaltar de la entrada en vigor y aplicación de la *Ley 1/1991, de 3 de Ju-*

*26 Límites espaciales de un BIC como la Alcazaba ciertamente desconocidos por aquellos años también, pues no se habían llevado a cabo actuaciones de investigación que, entre otras cuestiones, delimitaran su perímetro, lo que no ocurriría hasta la Campaña 2014-2015.*

*27 Segundo comentábamos en el apartado anterior.*

*lio, de Patrimonio Histórico de Andalucía*, será que la nueva legislación creará también la figura de los *Conjuntos Arqueológicos o Monumentales* como instituciones del Patrimonio Histórico andaluz. Según se establece en el *Preámbulo* de la misma, se justifica y definen estas nuevas instituciones de la siguiente manera:

*“(...) en materia institucional se ha considerado introducir una figura nueva surgida de la propia práctica administrativa. Se trata de los Conjuntos Monumentales o Arqueológicos, que permitirá dotar de órganos de gestión específicos a aquellos bienes inmuebles, o grupos de los mismos, cuya importancia o complejidad exijan el establecimiento de unidades administrativas propias (...)”*

Puede equipararse en este sentido la figura de Paraje Natural generada desde la administración de Medio Ambiente en los años ochenta, según hemos tratado anteriormente, con la de Conjunto Arqueológico o Monumental que ahora se configura en los noventa como institución para la gestión efectiva de un bien patrimonial específico en el ámbito de la administración del Patrimonio Cultural. La mención que se realiza en el Preámbulo de la Ley a la necesidad surgida “*de la propia práctica administrativa*”, se debe a que ya desde el año 1989 habían comenzado a crearse institucionalmente algunos de los Conjuntos Arqueológicos de la comunidad autónoma. Tal es el caso de *Medina Azahara, Itálica, Alcazaba de Almería y Baelo Claudia*<sup>28</sup>, a los que posteriormente se sumaría el *Conjunto Arqueológico de Carmona* en 1992<sup>29</sup>. Posteriormente, ya bajo el amparo de la actual Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía se incorporarían dos nuevas instituciones bajo la figura de Conjunto Arqueológico. Se crearán el *Conjunto Arqueológico de los Dolmenes de Antequera*<sup>30</sup> y, finalmente en 2011, el

<sup>28</sup> Decreto 126/1989 (Medina Azahara); Decreto 127/1989 (Itálica); Decreto 128/1989 (Alcazaba Almería); Decreto 129/1989 (Baelo Claudia). Decretos todos con fecha de 6 de junio publicados en B.O.J.A. nº 57 de 15 de Julio de 1989.

<sup>29</sup> Decreto 146/1992, de 4 de agosto de 1992. Publicado en B.O.J.A. nº 116 de 12 de noviembre de 1992.

<sup>30</sup> Decreto 280/2010, de 27 de abril, publicado en B.O.J.A. nº 92 de 13 de mayo de 2010.

*Conjunto Arqueológico de Cástulo*<sup>31</sup>. Al igual que la figura de Paraje Natural recogida en la legislación de Medio Ambiente para la protección y gestión del Patrimonio Natural, los Conjuntos Arqueológicos se crean para la protección y gestión específica diferencial de determinados yacimientos arqueológicos. Aquéllos que, por sus especiales características, son “elegidos” desde la administración andaluza de cultura para ser elevados a la categoría de Institución propia e individualizada del Patrimonio Arqueológico de Andalucía. Son dotados de una estructura administrativa específica y dependiente de la Consejería de Cultura, con recursos económicos asignados directamente de los presupuestos generales. Lo que incluye la vinculación al mismo de medios y recursos generales para infraestructuras, personal directivo, técnico y administrativo para la gestión efectiva del lugar. Así como también para la puesta en marcha de políticas activas de gestión para el fomento de la investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los valores patrimoniales de los respectivos conjuntos declarados. Toda esta estrategia de gestión pasa por la obligatoriedad de proceder a la redacción y aprobación de *planes directores*, documentos marco de regulación y planificación de toda la programación de estrategias activas a emprender sobre los bienes tutelados. Los planes directores de los Conjuntos Arqueológicos se conciben y basan en realidad en los modelos creados con anterioridad desde la legislación de Medio Ambiente relativos a los P.O.R.N. y los P.R.U.G. de los Parques Naturales.

Pero Medina Shaltish no estaría en la lista de los yacimientos elegidos por los representantes de la administración pública competente en materia de Cultura para ser declarado Conjunto Arqueológico de Andalucía. Ni ninguno de los yacimientos arqueológicos de la provincia de Huelva. Siendo nuestra demarcación provincial la única de nuestra comunidad autónoma que sigue hoy sin representación en lo que se refiere a esta tipología de institución patrimonial creada desde la Ley de 1991 y que mantiene la actual Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Sin embargo, a finales de los años noventa se producirá un importante avance en lo que se refiere a la protección del yacimiento arqueológico de Medina Shaltish en su conjunto. La aprobación de

<sup>31</sup> Decreto 261/2011, de 26 de julio, publicado en B.O.J.A. nº 155 de 9 de agosto de 2011.

finitiva del PGOU de Huelva en 1999 contemplaba en el término municipal de Huelva graves amenazas potenciales al patrimonio arqueológico a las que la administración de Cultura debía dar respuesta de cara a la protección del mismo. A su vez, los importantes avances científicos emanados de los resultados de las actuaciones llevadas a cabo en el yacimiento saltesiano por el Proyecto de Investigación de la Casa de Velázquez y el Museo de Huelva no podían ser obviados ni pasar desapercibidos por la administración tutelar en materia de Cultura. Será en este contexto donde se produzca el gran avance en la protección del yacimiento arqueológico de Medina Shaltish, gracias a la *Resolución de 29 de septiembre de 1999 de la Dirección General de Bienes Culturales*, por la que se incoaba el expediente para la *Inscripción Específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Zona Arqueológica de Huelva*<sup>32</sup>. Expediente de incoación que derivará en la definitiva *Orden del 14 de mayo de 2001* por la que se declara la *Zona Arqueológica de Huelva*<sup>33</sup>, integrándose en ella la *Isla de Saltés* como *Sector C-2* de la misma (Figura 6).

Como referíamos con anterioridad, el artículo 11 de la entonces vigente Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía definía que la inscripción específica de un BIC debe llevar aparejada una delimitación espacial para el Bien inmueble a proteger. La delimitación establecida se llevaría a cabo en base al estado de conocimiento objetivo que por entonces se tenía del yacimiento (Campos *et al.*, 2000), donde las actuaciones de la Casa de Velázquez habían puesto al descubierto un importante entramado urbano islámico en el sector norte del paraje de El Almendral, al este de la Alcazaba. Se desconocía aún en todo caso el verdadero potencial espacial de los sectores urbanos de la Medina salteiana (Castilla *et al.*, 2006; De Haro *et al.*, 2010)<sup>34</sup>. Pero el espacio protegido mediante la Declaración de BIC, categoría Zona Arqueológica Isla Saltés, englobaría la mayor parte de la zona denominada paraje de El Almendral, con lo que desde entonces ya no sólo la Alcazaba gozaría de protección efectiva sino también el conjunto de los sectores urbanos

32 Publicado en B.O.J.A. nº 131 de 11 de noviembre de 1999.

33 Publicado en B.O.J.A. nº 75 de 3 de Julio de 2001.

34 Según los resultados de la Campaña 2004-2005 que confirmarían una extensión mínima superficial para la ciudad de Medina Shaltish mayor a las 20 hectáreas.



Figura 6. Medina Shaltish en el ámbito de la delimitación de la Zona Arqueológica de Huelva (Fuente cartografía: Junta de Andalucía)

de la Medina. Igualmente, la protección abarcaría al conjunto de los elementos patrimoniales conocidos y por conocer inherentes al espacio territorial protegido. Extendiéndose así, en cuanto a los otros bienes conocidos, la protección del sector de las piletas de salazón de época romana y las estructuras protohistóricas documentadas hasta la fecha en el sector norte de la isla. Sin embargo, la delimitación dejará fuera de protección el espacio de terreste de El Almendral situado al sur y este del carril principal que da acceso a este sector de la isla. Un lugar en el que pudieran localizarse los restos de la antigua ermita bajomedieval (De Haro y López, 2018), así como, muy posiblemente también, otras evidencias

PROVINCIA	MUSEO	CONJUNTO CULTURAL
Almería	<ul style="list-style-type: none"> <li>Museo de Almería</li> <li>Centro Andaluz de la Fotografía</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><a href="#">Conjunto Monumental Alcazaba de Almería</a></li> </ul>
Granada	<ul style="list-style-type: none"> <li>Museo de la Alhambra</li> <li>Museo Arqueológico de Granada</li> <li>Museo de Bellas Artes</li> <li>Museo Casa de los Tiros de Granada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><a href="#">Conjunto monumental de la Alhambra y el Generalife de Granada</a></li> </ul>
Jaén	<ul style="list-style-type: none"> <li>Museo de Jaén</li> <li>Museo Arqueológico de Úbeda</li> <li>Museo de Artes y Costumbres populares del Alto Guadalquivir</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><a href="#">Conjunto arqueológico de Cástulo (Linares, Jaén)</a></li> </ul>
Córdoba	<ul style="list-style-type: none"> <li>Museo Arqueológico de Córdoba</li> <li>Museo de Bellas Artes de Córdoba</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><a href="#">Conjunto arqueológico de Madinat al-Zahra (Córdoba)</a></li> </ul>
Málaga	<ul style="list-style-type: none"> <li>Museo de Málaga</li> <li>Museo Picasso Málaga</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><a href="#">Conjunto arqueológico los Dólmenes de Antequera (Antequera, Málaga)</a></li> </ul>
Cádiz	<ul style="list-style-type: none"> <li>Museo de Cádiz</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><a href="#">Conjunto arqueológico de Baelo-Claudia (Tarifa, Cádiz)</a></li> </ul>
Sevilla	<ul style="list-style-type: none"> <li>Museo Arqueológico de Sevilla</li> <li>Centro Andaluz de Arte Contemporáneo</li> <li>Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla</li> <li>Museo de Bellas Artes de Sevilla</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><a href="#">Conjunto arqueológico de Itálica (Santiponce, Sevilla)</a></li> <li><a href="#">Conjunto arqueológico de Carmona (Carmona, Sevilla)</a></li> </ul>
Huelva	<ul style="list-style-type: none"> <li>Museo de Huelva</li> </ul>	No hay

Figura 7. Relación de Conjuntos Arqueológicos Declarados en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Ninguno para Huelva.

patrimoniales de la propia ciudad islámica o relativas a los períodos romano y protohistórico.

La declaración de la Zona Arqueológica Isla Saltes en 2001 vendría a suponer ciertamente un gran avance en materia de protección patrimonial. Pero, a diferencia de las declaraciones medioambientales de protección y gestión del Patrimonio Natural de los años ochenta que crearon el Paraje Natural Marismas del Odiel, su organigrama administrativo y de gestión general, mediante normativas con rango de Ley<sup>35</sup>, la *Orden de 14 de mayo de 2001* no nacería con la intención de gestionar de manera activa en materia de conservación, investigación, fomento y difusión el Patrimonio Cultural que protegía. Atenderá como veremos exclusivamente al concepto de la protección del espacio sin articular mecanismos de gestión para garantizar el adecuado tratamiento futuro del citado patrimonio. Desde la legislación de Patrimonio Cultural estas estrategias de gestión sólo pueden ser desarrolladas a través de

35 Nos referimos a la Ley 12/1984, .... y a la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía

los Conjuntos Arqueológicos como hemos visto anteriormente. Herramientas disponibles en todo caso para Medina Shaltish desde 1991<sup>36</sup> pero que nunca hasta la fecha han querido ser empleadas para este yacimiento por las personalidades responsables de la administración de Cultura (Figura 7).

Otra oportunidad perdida hace referencia a nuevos modelos de gestión que serán impulsados desde la administración de Cultura con la llegada del nuevo milenio y que complementarán la figura de las instituciones patrimoniales de los Conjuntos Arqueológicos. Serán los *Enclaves Arqueológicos* y *Monumentales*, yacimientos incluidos en terrenos de titularidad pública o privada sobre los que se decide llevar a cabo actuaciones de conservación y mantenimiento de cara al objetivo principal: dotarlos de los medios adecuados para su visita pública. Serán yacimientos para incluir en la que se denominaría desde entonces la *Red de Espacios*

36 Según lo contemplado en los artículos 82 y sucesivos de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía y según lo contemplado en los artículos 78 y sucesivos de la actual Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

*Culturales de Andalucía*, junto a los declarados Conjuntos Arqueológicos, pero que no estarán dotados de órganos de gestión propios como éstos. La gestión se realiza en ellos directamente a través de la propia Consejería o de su Agencia de Instituciones Culturales. También en cooperación administrativa con determinados municipios, que serán los verdaderos responsables de su gestión, o mediante convenios puntuales con entidades privadas como solución menos común actualmente. De los 25 Enclaves declarados hoy<sup>37</sup> sólo 2 pertenecen a la provincia de Huelva. Y ambos gracias a la iniciativa y esfuerzos emprendidos al respecto por sus respectivos municipios. Son los casos de Turóbriga en Aroche o del Dolmen de Soto en Trigueros. El resto de los Enclaves declarados en Andalucía se gestionan según conciertos con algunos otros municipios, pero especialmente, a través de la Agencia de Instituciones Culturales, cuya presencia es nula en nuestra provincia. ¿Y Medina Shaltísh? Según la realidad actual, desde el ámbito de la administración de Cultura ningún representante público, político o equipo técnico con poder ejecutivo ha barajado la opción de incluir al yacimiento en la Red de Espacios Culturales. Desconocemos si esta opción ha sido alguna vez planteada a dichos niveles. Una alternativa que, sin duda, habría servido para poner en marcha políticas activas de gestión sobre el yacimiento para atender desde lo público a sus necesidades más básicas en materia de adecuación y conservación con el objetivo de llevar a cabo estrategias de difusión sobre el sitio arqueológico.

Volviendo al análisis de la revisión general de legislación patrimonial en materia de protección, el Patrimonio Cultural protegido en el entorno inmediato de la Isla Saltés ha continuado acrecentándose en los últimos años, concretamente en su estuario marino y espacio subacuático, con la Declaración en el año 2009 del *BIC Yacimiento Subacuático de la Ría de Huelva* y del *BIC Yacimiento Subacuático Muelle de Levante*, ambos bajo la categoría de *Zona Arqueológica*<sup>38</sup>. Y, por último,

37 Puerta de Almería, Los Millares, Castillo Vélez Blanco, Villaricos (Almería); Carteia, Columbarios, Factoría de Salazones, Teatro Romano, Castillo de Doña Blanca (Cádiz); Ategua, Cercadilla, Sinagoga (Córdoba); Baños árabes de Baza, Tútugi, Castellón Alto (Granada); Baños árabes de Ronda, Teatro Romano, Acinipo, Peñas Cabrera (Málaga); Dólmenes de la Pastora y Matarrubilla, Munigua, San Isidro del Campo (Sevilla); Puente Tablas (Jaén).

38 Decreto 285/2009, de 23 de junio, por el que se

con la Declaración del *BIC Zonas Portuarias-Marismas del Odiel* bajo la categoría de *Zona de Servidumbre Arqueológica*<sup>39</sup>. Nada más que analizar pues en este apartado sobre la legislación patrimonial emanada desde la administración de Cultura en relación al Yacimiento Arqueológico de Medina Shaltísh, pues la situación en este sentido se mantiene igual a la existente y descrita desde 2001. El sitio se mantiene fuertemente blindado en materia de protección por la legislación patrimonial en su conjunto, natural y cultural. Pero, a diferencia de aquélla, desde la legislación cultural no se han desarrollado en las últimas décadas instrumentos de gestión adecuados, a nuestro entender, para el correcto tratamiento de los bienes culturales protegidos. Y de ello será buena y objetiva muestra lo que exponemos a continuación.

#### 4. LOS AÑOS PERDIDOS.

Nos referimos con este sugerente título al periodo que abarca precisamente desde la Declaración en 2001 de la Zona Arqueológica de Huelva hasta la actualidad más reciente en la que escribimos este artículo en la primavera de 2024. Los años perdidos sobre lo que pudo haber sido para Saltés y el patrimonio arqueológico de Huelva y no fue. No es aún de hecho. Como resultado de ello, en la actualidad el yacimiento se encuentra en el más absoluto abandono, tanto de su materialidad emergente como soterrada, con sus valores culturales únicos degradados y amenazados sin que nadie medie<sup>40</sup> para poner remedio o revertir esta situación, pese a los intentos llevados a cabo en el periodo de referencia desde las áreas técnicas de la propia administración de Cultura con el apoyo de algunos profesionales externos a la misma como el que suscribe las presentes líneas. Observamos en este periodo, a su vez, dos etapas di-

inscriben en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, cincuenta y seis bienes sitos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz. Publicado en B.O.J.A. nº129 de 6 de Julio de 2009.

39 Orden de 20 de abril de 2009, por la que se resuelve declarar como Zonas de Servidumbre Arqueológica 42 espacios definidos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz. Publicado en B.O.J.A. nº 101 de 28 de mayo de 2009.

40 Entiéndase, los responsables públicos de nuestra Administración de las últimas décadas en aplicación de la legislación vigente.

ferenciadas en cuanto al posicionamiento emprendido por la administración provincial de Cultura en relación a las estrategias “de gestión” adoptadas sobre el yacimiento.

#### *4.1. Periodo 2001-2017*

Se caracteriza esta fase por los intentos sutiles de la administración provincial de Cultura por llevar a cabo algunas actuaciones que podríamos definir como estrategias activas de la gestión del yacimiento, fracasadas prácticamente en su totalidad, porque nunca se impulsaría de manera efectiva en la realidad ningún modelo que pudiera implicar la verdadera gestión del sitio. Bien directamente mediante la apuesta por la declaración del yacimiento como Conjunto o Enclave Arqueológico, o bien mediante el concierto de actuaciones de cooperación interadministrativa con, por ejemplo, la ya entonces poderosa administración de Medio Ambiente, lo que hubiera podido contribuir al emprendimiento efectivo de actuaciones de intervención sobre el yacimiento al menos para poder llevar a cabo estrategias comunes de adecuación, conservación y difusión conjunta de los valores culturales y naturales, aprovechando el camino ya iniciado años atrás desde la gestión medioambiental. Analizamos el resultado de estos fracasos de gestión en esta etapa que definimos.

Uno de los factores que contribuyen a la degradación actual del yacimiento es la acción continua de los diversos agentes atmosféricos combinado con la falta de control de la vegetación espontánea y arbustiva que crece y se desarrolla por el paraje de El Almendral generando afecciones graves sobre las evidencias materiales, emergentes y soterradas, de la antigua capital taifa, cuyos efectos han sido actualizados recientemente al detalle, palmo a palmo, en recientes trabajos de diagnóstico y análisis patrimonial (De Haro Ordóñez, 2018c;2022). Estos agentes endémicos actuando combinadamente generan afecciones permanentes sobre las evidencias emergentes de cualquier yacimiento, afecciones que se desarrollan sobre muros, pavimentos, enlucidos, morteros, cuerpos de fábricas en general, etc., si no se toman las adecuadas medidas de conservación preventiva al menos con periódicas actuaciones básicas de consolidación y/o restauración. Pero estos factores de degradación y sus consecuencias no suponían hechos nuevos ni desconocidos en el yacimiento. El desarrollo de las actuaciones de excava-

ción de la Casa de Velázquez durante las décadas de los '80 y '90 marcará el inicio de una serie de amenazas que tendrán su génesis en estos tiempos y que se prolongarán hasta nuestros días, generando una problemática aún no resuelta. Problemática relacionada con la conservación preventiva de los bienes inmuebles que se fueron interviniendo y exhumando por criterios de investigación en las diferentes áreas del yacimiento. El mismo Bazzana describe perfectamente aquello que venimos apuntando en las siguientes líneas:

*“(...) las estructuras y su difícil consolidación obligaron a que, desde 1990, se redactaran informes técnicos en los que se establecía la necesidad que acuciaba al proyecto de investigación de establecer criterios claros sobre el futuro de los restos; en esta decisión debían tenerse en cuenta la calidad de las estructuras (...), su valor como elemento para la reafirmación de las señas de identidad de los Onubenses, y la capacidad para su utilización como reclamo turístico de la zona. En espera de estos criterios, el proyecto sufrió una clara desorientación, ya que no es lo mismo excavar para conservar, que mantener exclusivamente criterios de conocimiento científico” (Bazzana y Bedia, 2005:31)*

Resultaba ya evidente que el inicio de las excavaciones sistemáticas implicaría la necesidad de acometer sobre las parcelas de yacimiento intervenido actuaciones de *conservación preventiva*. Actuaciones específicas complementarias a la *investigación* que habrían de afectar no sólo a las estructuras desde entonces emergentes intervenidas de los sectores urbanos, sino también a la *adecuación* de las mismas y su entorno inmediato ante una necesaria *puesta en valor* del yacimiento<sup>41</sup>.

Y así llegamos al año 2001, anualidad que pondría un punto de inflexión para la Historia reciente del yacimiento de Medina Shaltish. Finalizaba entonces oficialmente el Proyecto de Investigación *“Excavaciones en la Isla de Saltés (Huelva) 1988-2001”* llevado a cabo desde la institución francesa de la Casa de Velázquez con la colaboración

41 Necesidades generales básicas de intervención que han de partir de estrategias de gestión activa inexistentes. Una problemática que, desde entonces hasta hoy, nos acompañará sin que aún se haya podido dar resolución coherente al respecto, tal y como venimos detallando en este trabajo.

del Museo de Huelva, dirigido por André Bazzana y nuestra añorada compañera Juana Bedia. Desde entonces ninguna persona o entidad ha venido a tomar el relevo en la investigación oficial de tan singular sitio arqueológico mediante la promoción de nuevos proyectos de investigación en ninguna de las líneas que el yacimiento puede ofrecer<sup>42</sup>. Por su parte, el estreno de la nueva gestión administrativa de la recién creada Zona Arqueológica de Huelva y su Sector C2 “Isla de Saltés” vendría a ser la ejecución en 2001 del tapado preventivo de buena parte de los sectores de la medina exhumados durante las décadas previas en el marco de las excavaciones arqueológicas llevadas a cabo durante el desarrollo ejecutivo del Proyecto de Investigación. Esa fue nuestra llegada al Yacimiento (López *et al.*, 2001)<sup>43</sup>. Ciertamente, la falta de una proyección a corto o medio plazo de actuaciones de intervención o investigación determinaría a la administración de Cultura a la ejecución de dicho tapado preventivo como medida de conservación fundamental de buena parte de los sectores emergentes conocidos para evitar su deterioro, pérdida o degradación paulatina ante la asunción de una auténtica falta de proyección de cualquier estrategia de gestión específica del sitio arqueológico. Y prácticamente así ha sido hasta la actualidad. Si se hubiera optado entonces por la declaración del Conjunto Arqueológico o, al menos, por la inclusión del yacimiento en la Red de Espacios Culturales, los valores culturales del yacimiento habrían tenido resueltas las necesidades más básicas de “atención primaria”, tales como la limpieza, adecuación, mantenimiento y conservación preventiva bajo puntuales actuaciones de restauración y consolidación permitiéndose con ello, a la vez, el emprendimiento de estrategias de difusión continuadas como, por ejemplo, las visitas al sitio arqueológico, al igual que estaba aconteciendo por aquel entonces con los valores naturales inherentes y presentes en el Paraje Natural Marismas del Odiel en constante auge desde los años 80 por el fomen-

42 En la actualidad tenemos preparado un nuevo Proyecto General de Investigación que esperamos pueda ver la luz si los poderes fácticos que rodean nuestro maravilloso mundo de la Arqueología así lo permiten.

43 Así fue. Nuestro primer trabajo arqueológico en la isla sería precisamente sepultar manualmente bajo capas de tierras limpias y geotextil, según criterios de conservación preventiva, las evidencias urbanas exhumadas años atrás correspondientes a calles, manzanas y casas de los sectores urbanos 3,4,5 y 6 fundamentalmente.

to de los mismos desde la administración de Medio Ambiente. Para Medina Shaltish el protecciónismo conservacionista de naturaleza pasiva sigue imperando en la actualidad como “modelo de gestión” en la administración de Cultura.

Unos años después de la declaración de la Zona Arqueológica, del fin del Proyecto de Investigación y de las actuaciones de tapado preventivo, en 2004 se produciría otro acontecimiento de importancia para el yacimiento. La isla de Saltés, de titularidad privada hasta hoy día<sup>44</sup>, dejaría de pertenecer a la familia Thibaut para pasar a formar parte de la entidad mercantil Arenal 2000 SL, propiedad del empresario cordobés Rafael Gómez Sánchez. Y el nuevo propietario de la isla tenía gran interés<sup>45</sup> en comprobar hasta dónde llegaban de manera objetiva las evidencias del registro arqueológico del paraje de El Almendral y su correspondencia real con la delimitación espacial establecida en la declaración de la Zona Arqueológica de Huelva. Ello determinaría la ejecución de la Campaña de 2004-2005 en la que se llevarían a cabo de manera combinada actuaciones de prospecciones superficiales y geofísicas junto a sondeos de excavación en todo el sector. Como resultado de ello, para sorpresa de muchos, desde entonces hasta hoy podemos confirmar que, objetivamente, las evidencias materiales de la vieja Shaltish se expanden por prácticamente la totalidad de El Almendral, alcanzado la ciudad una superficie mínima superior a las 20 hectáreas (De Haro *et al.*, 2010; Castilla *et al.*, 2013). Se confirmaba así arqueológicamente aquello que, realmente, ya nos trasmítian las fuentes documentales cuando relatan datos como que en Saltés “*las casas se suceden*”, o “*no tiene muralla, pero en ella se ha construido considerablemente*”, o que la ciudad “*forma una densa aglomeración sin espacio vacío entre sus construcciones*” y “*posee amplios arrabales*” (García Sanjuán, 2016).

44 En la actualidad continúa el litigio entre el Ministerio de Transición Ecológica y los actuales propietarios privados de la isla con motivo de la incorporación de los terrenos de la Isla de Saltés al dominio público Marítimo Terrestre, pero esa es otra historia paralela sobre la que trataremos desde aquí sólo con referencias generales según el objeto del presente trabajo.

45 Existen diversas teorías al respecto, ninguna de ellas probadas oficialmente, si bien era evidente los posibles intereses inmobiliarios del empresario en la isla pese a la fuerte protección patrimonial de la misma desde la legislación patrimonial natural y cultural.

La amenaza inmobiliaria, por un lado, y la contundencia y extensión superficial de la evidencia arqueológica<sup>46</sup> por otro, harían reaccionar puntualmente a la administración de Cultura en relación a su papel como entidad tutelar del yacimiento arqueológico de Medina Shaltish. Por primera vez, se proyectaría dotar al yacimiento de una planificación básica desde la cual articular las estrategias futuras de intervención y gestión del sitio arqueológico. Se proyectaría redactar un “P.R.U.G.” o “P.O.R.N” de los valores culturales, al estilo de los documentos de ordenación y planificación que ya llevaban décadas formando parte de la gestión de la administración de Medio Ambiente. En la legislación sectorial del patrimonio cultural los *Planes Directores* serán los homólogos de dichos documentos de planificación inherentes a la gestión activa del patrimonio natural en Andalucía. Pero los planes directores eran documentos concebidos exclusivamente en Patrimonio Cultural para la gestión de los *Conjuntos* o los *Enclaves arqueológicos* declarados y Medina Shaltish, al igual que hoy día, no era entonces ni una cosa ni otra. Aun así, a finales de 2005 desde la administración provincial de Cultura se decidiría proceder al encargo externo de servicios técnicos para la redacción del *Plan director de la ciudad hispanomusulmana de Saltés* (Castilla *et al.*, 2006). El Plan director de Saltés sería redactado como documento técnico y de investigación a través del cual articular toda una programación de actuaciones a emprender sobre el yacimiento dentro de lo que entendemos como estrategias de gestión activa. Las actuaciones se proyectarían en base a la realización previa y análisis general de las necesidades del Bien, en materia de investigación, conservación, puesta en valor y difusión. Las actuaciones de intervención que se proponían en el documento, basadas en el diagnóstico previo, fueron concebidas desde una perspectiva multidisciplinar, articulándose en torno a una serie de *Programas de Actuación* de temática diversa en función a los objetivos que se plantearon en cada una de las actuaciones a desarrollar. Abarcando con ello aspectos científicos, técnicos, de divulgación, conservación preventiva, financiación y viabilidad general. De esta forma, los programas de actuación que articularon el docu-

46 Hemos de insistir en el hecho de que hasta la ejecución de la Campaña 2004 en el ámbito de la investigación científica se tenía por asumido que la ciudad islámica sólo se extendía en torno al perímetro inmediato de la Alcazaba en el extremo norte del paraje de El Almendral.

mento se definían como *Programa de Reconocimiento*, *Programa de Conservación y Mantenimiento*, *Programa de Uso y Gestión* y *Programa de Patrocinio*.

Desde el *Programa de Conservación y Mantenimiento* se establecían una serie de medidas a adoptar con carácter urgente, proyectadas a medio y largo plazo que incluían actuaciones básicas de adecuación y mantenimiento de la totalidad del yacimiento, con especial énfasis en el sector norte de El Almendral donde se localizan las estructuras emergentes, sobre las que se proyectaron y definieron actuaciones de consolidación y restauración. En materia de investigación se proyectarán igualmente una serie de actuaciones necesarias a realizar en la Alcazaba, así como la necesidad de la puesta en marcha de un nuevo Proyecto General de Investigación que tomara el relevo del Proyecto de la Casa de Velázquez. En el *Programa de Uso y Gestión* se plantearía que, para la ejecución de lo establecido en el Plan Director, el esquema no se sostendría sin contemplar una estructura de gestión que permitiera la coordinación y consecución de los objetivos propuestos. La necesidad de creación de un órgano rector dinámico en donde se permitiera la participación de diversos agentes, públicos y privados, coordinados todos en última instancia por la administración autonómica. Derivándose con ello, en el *Programa de Patrocinio*, la necesidad de buscar la viabilidad económica de los proyectos a desarrollar dentro de fórmulas mixtas de participación e implicación financiera, donde desde lo Público se pudiera organizar, articular y dar cabida al fomento de la llegada de capital privado. Sería la propuesta de creación de la figura de un *Patronato del Patrimonio Cultural*, definido en el Plan como *Museo de Sitio*, entidad similar al Patronato existente desde los años ochenta para la gestión de los valores naturales de las Marismas del Odiel como hemos visto anteriormente. En cuanto a la dotación de infraestructuras necesarias para el nuevo Museo de Sitio<sup>47</sup>, dependencias museísticas, técnicas y administrativas, se planteaba la posibilidad de ampliar y compartir espacios con las infraestructuras ya creadas entonces, por la Consejería de Medio Ambiente, en el ámbito de Calatilla para la gestión de los valores naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel.

47 No hay que olvidar que, en el momento de la redacción del Plan Director, en cuanto a la figura de gestión elegida entonces, aún estaba en vigor la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Durante los diez años posteriores a la redacción del Plan Director desde la administración provincial de Cultura se trataría de llevar a cabo la ejecución de algunas de las programaciones proyectadas desde el Plan de 2006. Pero en el marco de la gestión activa en todo ese periodo nunca se plantearía la creación de ningún órgano específico de gestión para el sitio arqueológico<sup>48</sup>, organigrama exclusivo como venimos describiendo reservado sólo a los Conjuntos y/o Enclaves declarados. El Plan Director de 2006 carecía así de la adscripción a ningún organigrama administrativo o estructura orgánica específica que pudiera hacerlo efectivo en la práctica. Y, sin articular desde la administración de Cultura la búsqueda de alternativas de financiación mixta, sólo la disponibilidad presupuestaria de la administración autonómica central, en base a la presentación y aprobación previa de proyectos específicos, podría soportar económicamente la ejecución material de algunas de las programaciones proyectadas. Y ese sería, a nuestro entender, el fracaso del Plan y de toda una larga serie de propuestas de actuación en el yacimiento que fueron proyectadas desde entonces, planificadas y definidas para su ejecución, con valoración económica independiente para cada una de ellas, presentadas desde la administración provincial y rechazadas todas, una tras otra, desde la administración central ante la falta de disponibilidad presupuestaria a destinar para el yacimiento andalusí de la Ría de Huelva. Otras excusas trasmitidas desde los órganos centrales a los periféricos de nuestra administración de Cultura justificativas del continuo rechazo a las propuestas onubenses tenían relación con la titularidad privada del sitio. La negación de la inversión pública sobre terrenos privados no viene contemplada explícitamente en nuestra legislación de patrimonio, pero sería una política consuetudinaria que se sigue aplicando hasta nuestros días en la práctica por los representantes de la administración de Cultura. Tampoco podemos perder de vista, en este sentido, que en el periodo 2008-2012 se produciría, en medio de complejos procesos judiciales, el único intento realizado hasta la fecha por una administración pública con competencias para proceder a la adquisición pública de los terrenos de la isla de Saltés. Tras el fracaso en estos litigios de la administración de Cultura hoy día sí está abierto, e igualmente inmerso en complejos procedimientos judiciales, el proceso de expropia-

48 Y así hasta la actualidad...

ción forzosa de los terrenos de la isla de Saltés mediante el expediente de declaración de la totalidad de los terrenos de la isla como parte del dominio público marítimo terrestre, con lo que más temprano que tarde, el yacimiento andalusí y el conjunto de los valores materiales culturales del lugar, pasarán a formar parte de una titularidad pública, si bien de naturaleza estatal. Lo que abrirá a su vez, un nuevo litigio entre administraciones de cara a las competencias de gestión efectiva de los citados valores.

Volviendo al discurso del conjunto de actuaciones proyectadas para Medina Shaltish que nunca pudieron ser llevadas a cabo, hemos de citar que, de todas ellas, sólo la Campaña de 2014-2015 vería la luz. Por extrañas confluencias positivas de los astros y como la presencia de un oasis en la mitad de un desierto de gestión administrativa, esta actuación sí sería aprobada por los servicios centrales de nuestra administración de Cultura. Sobre los espectaculares resultados aportados para la investigación y análisis patrimonial, en aquella actuación ejecutada con los medios justos y en menos de tres meses de campo, ya nos hemos pronunciado en diversos trabajos (De Haro Ordóñez, 2018<sup>a</sup>;2018b;2023) habiendo sido objeto incluso de nuestra tesis doctoral (De Haro Ordóñez, 2022). Resumimos y citamos ahora el conjunto de las actuaciones que no vieron la luz en lo que hemos definido como la primera etapa del periodo de los años perdidos, ya que si dichas intervenciones hubieran sido ejecutadas entonces el yacimiento no estaría hoy abandonado a su suerte y con el conjunto de sus valores culturales materiales amenazados y absolutamente degradados por la desidia de lo antrópico.

La primera de estas propuestas presentadas tras la redacción del Plan Director contemplaba una primera fase de actuaciones de excavación en la Alcazaba para establecer un primer diagnóstico del estado de la misma de cara a posteriores intervenciones de conservación y puesta en valor. Contemplaba también la ejecución de actuaciones de protección preventiva, adecuación de espacios y consolidación física de estructuras emergentes en las áreas urbanas emergentes del Sector Norte de El Almendral (López y otros, 2007). Cuatro años después, en 2011 (De Haro y López, 2011), desde una nueva propuesta técnica se proyectarán actuaciones destinadas a cubrir algunas de las necesidades reconocidas del yacimiento, tanto en materia de investigación,

centradas especialmente en la Alcazaba, como en materia de adecuación y conservación preventiva en las áreas emergentes de los sectores urbanos de la Medina. Se enfatizará desde el proyecto la necesidad de llevar a cabo labores de consolidación en los elementos emergentes y el establecimiento de una continuidad en las labores básicas de conservación, adecuación y limpieza de las áreas arqueológicas en general, dado el progresivo estado de abandono del yacimiento en su conjunto:

“(...) Queda recordar que todas aquellas labores de desbroce, limpieza y aplicación de biocidas o herbicidas deben formar parte de un plan de mantenimiento regular (...) la ausencia de estas medidas determinará que en poco tiempo las condiciones vuelvan a ser como antes de realizar los trabajos de acondicionamiento” (De Haro y López, 2011:13)<sup>49</sup>

A pesar del fracaso de las anteriores propuestas en 2013 se presentaría un nuevo proyecto que abarcaría unas actuaciones aún más ambiciosas que las anteriores (De Haro Ordóñez, 2013). Se volverá a insistir en la realización de un programa general de *adecuación y mantenimiento* de los sectores emergentes de la Medina, incluyéndose en estas áreas por vez primera la incorporación para su *puesta en valor* también del Sector 8<sup>50</sup>. Se incluirán de nuevo las propuestas de consolidación de las estructuras domésticas del Sector 1, Sector 2 y Sector 5<sup>51</sup> (Figura 8). Se proyectará una nueva actuación de excavación y diagnóstico de la Alcazaba. Y también se propondría la ejecución de una prospección geofísica en el entorno de los límites definidos como el Sector 2 y la propia Alcazaba, con el objeto de interpretar la

49 Cuando se redactó la presente propuesta en 2011 habían transcurrido ya más de diez años sin que sobre el yacimiento se hubiera realizado ninguna intervención en este sentido.

50 Desde el inicio de las actuaciones de investigación en los años ochenta de la Casa de Velázquez y el Museo de Huelva el yacimiento intervenido se organiza en un total de 8 Sectores o Áreas, todos ellos en el sector norte del paraje de El Almendral, al este de la Alcazaba. Desde las actuaciones 2018-2019 incorporamos el definido como Sector 9, espacio no intervenido por excavación que se ubica directamente entre la Alcazaba y los sectores urbanos emergentes y por donde ha de discurrir, para conectar directamente ambos espacios, nuestro Itinerario Cultural sobre el yacimiento.

51 Las únicas áreas emergentes tras las actuaciones de Tapado Preventivo de 2001.



Figura 8. Delimitación interna yacimiento y límites Sector C-2 Zona Arqueológica de Huelva. Sectores emergentes y soterrados al norte del paraje de El Almendral (De Haro Ordóñez, 2022:180-181)

trama urbana soterrada de esta área para establecer un recorrido de circulación de visitantes que discurriría sobre la fosilización del callejero histórico de la ciudad almohade y articulara los espacios a poner en valor en todo este recorrido desde la Manzana 1 a la fortaleza saltesiana. Esta propuesta de recorrido histórico por el yacimiento será la base conceptual del *Itinerario Cultural* que desde entonces pretendemos llevar a cabo, tal y como igualmente sería proyectado para las actuaciones de difusión de las *Actuaciones 2019-2020*, como veremos posteriormente. En todo caso, las programaciones de 2013 tampoco verían la luz. Sin embargo, una parte de

estas propuestas determinarían finalmente la ejecución de la Campaña de 2014-2015 en la Alcazaba.

En la primavera del año 2015 finalizaba la primera actuación global de intervención y diagnóstico general llevada a cabo sobre la Alcazaba saltesiana<sup>52</sup>. Los resultados obtenidos entonces demandaban la necesidad de proyectar de manera inmediata a la finalización de aquella una nueva *actuación complementaria de intervención y conservación* para profundizar en el conocimiento de los nuevos elementos estructurales ahora descubiertos e incorporar los datos necesarios para la redacción y ejecución de un definitivo futuro proyecto integral de conservación y restauración del Bien (Figura 9). Se proyectaría así una nueva actuación de *excavación arqueológica* que habría de desarrollarse de

manera paralela y simultánea con trabajos específicos puntuales de *adecuación, mantenimiento y consolidación* como medida preventiva de conservación de las nuevas y monumentales estructuras emergentes de la Alcazaba descubiertas en 2014, como era el caso del complejo arquitectónico de la Puerta de la Medina (De Haro Ordóñez, 2015b). Este proyecto tampoco sería aprobado finalmente desde la administración de Cultura por falta de disponibilidad presupuestaria para su ejecución. Sin la ejecución de estas actuaciones, según se había proyectado, determinados espacios de la Alcazaba descubiertos e intervenidos en 2014, como la monumental Puerta de la Medina, se incorporaban así al estado de abandono generalizado de los sectores urbanos emergentes intervenidos en las décadas anteriores por la Casa de Velázquez.

#### 4.2. Periodo 2018-Actualidad

La suspensión de las actuaciones complementarias de intervención en 2016 en la Alcazaba, y del resto de las precedentes ya referidas de 2007, 2011 y 2013, implicaba directamente esa vuelta a un punto de partida inicial en donde todas las necesidades básicas de actuación patrimonial sobre Medina Shaltish, en materia de conservación preventiva, quedaban de nuevo aparcadas a pesar de estar todas ya referidas, técnica y explícitamente, desde el Plan Director de 2006. Llegamos así al año 2018 de vuelta a un contexto genérico muy similar al existente en 2001 caracterizado por la ausencia de estrategias de intervención fundamentadas en la asunción de la creencia de una más que suficiente y correcta protección normativa del yacimiento según el BIC Isla Saltés, Sector C-2 de la Zona Arqueológica de Huelva. Y, sin embargo, dicho estado de abandono generalizado era ciertamente asumido desde la propia administración de Cultura, lo que motivará una visita de inspección al sitio arqueológico por parte de personal técnico de la Delegación Territorial en mayo de 2017. De la citada visita surgirá la redacción de un informe técnico<sup>53</sup> que servirá de base a la administración de Cultura para establecer la amenaza del inicio de un procedimiento sancionador dirigido a los propietarios de la isla si no se atendía a los diversos requerimientos que dictaminaban la necesidad de llevar a cabo *actuaciones urgentes de*

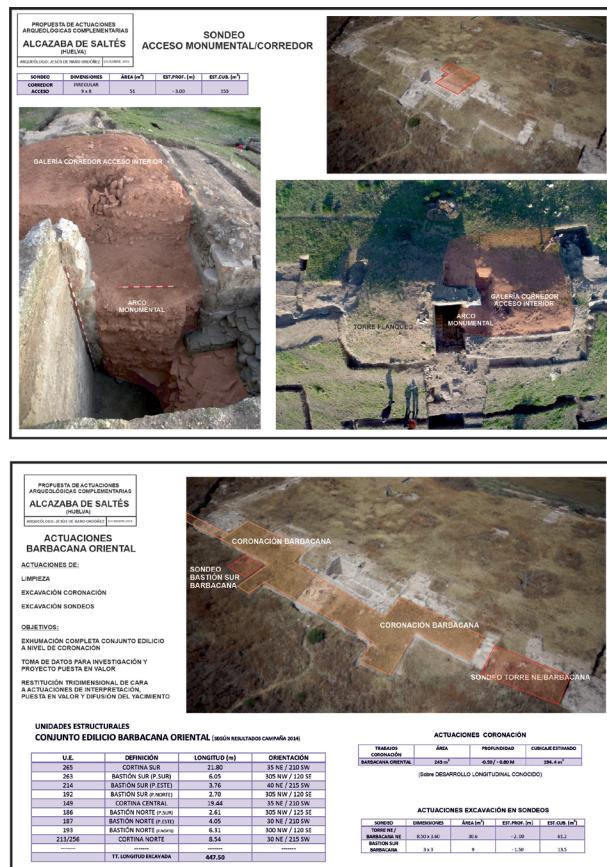


Figura 9. Proyección de Actuaciones de Excavación y Consolidación en Alcazaba para ejecución en 2016 que nunca llegarían a materializarse hasta la fecha ((De Haro Ordóñez, 2015b).

52 Nos referimos a la Campaña de 2014-2015 en la Alcazaba, cuyos resultados no son objeto del presente trabajo según hemos indicado anteriormente.

53 Informe Técnico de 15 de mayo de 2017 elaborado a petición del Servicio de Bienes Culturales, Departamento de Protección de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura en Huelva. Documento Administrativo.

*conservación y adecuación preventiva*, que aseguraran a corto plazo la conservación de las estructuras emergentes que se encuentran a la intemperie y en progresivo estado de deterioro paulatino. Requerimiento argumentado en aplicación a los derechos, deberes y responsabilidades que corresponden ejercer a los propietarios de los Bienes Inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, según lo contemplado en los artículos 14 y 15 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía. Ello marcará el inicio de una etapa en donde desde la administración de Cultura se articulará una “estrategia de gestión” en la que se establece que la Propiedad deberá asumir, por imperativo legal, la ejecución de una parte del compendio de necesidades y actuaciones de conservación preventiva a realizar sobre el yacimiento. Actuaciones consideradas como básicas urgentes, y técnicamente documentadas desde 2006, que la propia administración de Cultura no había logrado ejecutar desde entonces en atención a sus propias competencias y responsabilidades en materia de gestión, protección y tutela de los bienes patrimoniales emergentes y soterrados del yacimiento de Medina Shaltish. A nuestro entender, el mismo procedimiento sancionador podría haberse empleado entonces, y actualmente también, hacia la propia administración de Cultura por la desidia manifiesta llevada a cabo en este sentido en las últimas décadas.

Ante los requerimientos establecidos desde 2017 la actual entidad privada propietaria de la isla correría a cargo de la ejecución de las actuaciones de Conservación Preventiva ejecutadas en el periodo 2018-2020 en dos fases (De Haro Ordóñez, 2022). En la Primera Fase, Campaña 2018, se llevarían a cabo fuertes trabajos de tala, desbroce y limpieza arqueológica de todas las áreas emergentes en torno a los sectores urbanos y Alcazaba. Pudimos descubrir cómo, ante la desidia de lo antrópico, sobre la totalidad del paraje de El Almendral, se había desarrollado y crecido desde 2015 no sólo la común, conocida y esperada vegetación espontánea, tantas veces referida desde 2006, sino una auténtica formación de especies arbustivas leñosas, concretamente correspondiente a la especie *olea europaea var. Sylvestris* (acebuche salvaje), que generaban, por los efectos de su crecimiento, graves afecciones sobre los restos patrimoniales emergentes y soterrados en la totalidad del yacimiento (Figura 10). Los inesperados acebuches sólo pudieron ser eliminados del



Figura 10. Evolución Formación Boscosa Acebuches. Arriba fotografía durante la Campaña 2014 en Alcazaba. Abajo misma perspectiva durante los trabajos de desbroce en Campaña 2019 (De Haro Ordóñez, 2022:192).

entorno y perímetro inmediato de las áreas emergentes (Figura 11), convirtiéndose desde entonces su eliminación total, dadas las graves afecciones que generan, en uno de los objetivos fundamentales y prioritarios que habrán de llevarse a cabo en el sitio arqueológico como medida preventiva y correctora para poner fin definitivo a las graves afecciones que general sobre el yacimiento<sup>54</sup>. En la Campaña de 2018 también se llevaría a cabo una actuación de consolidación por especialistas de restauración en la Puerta de la Medina de la Alcazaba de Saltés, y la primera planimetría conjunta de los sectores urbanos emergentes y Alcazaba como base de trabajo de las futuras actuaciones de conservación (Figuras 12 a 14). Tras esta esta campaña se elaboraría un nuevo documento general de diagnóstico patrimonial de conjunto sobre el yacimiento (De Haro Ordóñez, 2018c), en el que se analizarían sectorialmente todas

54 Los acebuches siguen presentes hoy y en progresivo crecimiento sobre las realidades materiales emergentes y soterradas, conocidas y por conocer, del yacimiento arqueológico de Medina Shaltish.



Figura 11. Proceso de tala de las formaciones lechosas en Sectores Emergentes Urbanos de Medina Shaltish durante las actuaciones de la Campaña 2018 (Fotos J. De Haro).

las afecciones detectadas, las medidas correctoras a llevar a cabo y la definición de cada una de las actuaciones a acometer con urgencia a corto, medio y largo plazo en Medina Shaltish en materia de conservación preventiva. Desde dicho documento, y tras la valoración del mismo por parte de los servicios técnicos provinciales de la administración de Cultura, se dictaminaría la necesidad de continuar con las actuaciones de adecuación y mantenimiento y proceder a la presentación de un Proyecto General de Conservación que debería ser asumido en su ejecución por los propietarios de la isla. Ello daría pie a la continuidad de los trabajos de campo en Fase II, en la Campaña 2019-2020, en la que se volverían a acometer los mismos trabajos de tala, desbroce y limpieza arqueológica de los mismos sectores intervenidos en la fase anterior, en áreas urbanas y Alcazaba, probándose así la necesidad de ejecutar estas tareas de manera permanente. Posteriormente, se llevó a cabo desde Octubre de 2019 a marzo de 2020 la ejecución del primer programa de mantenimiento del sitio, demostrando que con un mínimo equipo humano es posible mantener, en estado óptimo, todas las áreas emergentes en las calles y casas visibles del yacimiento, de la Alcazaba y su perímetro, creándose entonces además entre la



Figura 12. Proceso de desbroce, limpieza arqueológica y adecuación áreas durante Campañas 2018-2019. Manzana 1 sectores urbanos Medina Shaltish (Fotos J. De Haro).

fortificación saltesiana y las evidencias emergentes de la medina el *Itinerario Cultural* de recorrido interno del yacimiento, un espacio de circulación para visitantes al sitio en un trazado diseñado “por las calles históricas de Saltés”, itinerario creado directamente por el viario urbano conocido del yacimiento<sup>55</sup> (Figura 15). En 2019 también se llevaría a cabo una actuación de consolidación por especialistas en restauración de la Casa 5N, todo ello con

<sup>55</sup> Sería el itinerario para visitantes proyectado en 2013 sobre plano y que desde 2019 tratamos de poner en la práctica en funcionamiento.



Figura 13. Proceso de desbroce, limpieza arqueológica y adecuación áreas durante Campañas 2018-2019. Manzana 2 (izquierda) y vistas sectores urbanos emergentes Medina Shaltish desde la Alcazaba (Fotos J. De Haro)



Figura 14. Trabajos de restauración por especialistas en Puerta de la Medina de la Alcazaba (arriba) y Casa 5 N (abajo) durante Campañas de actuación 2018-2019 (Fotos J. De Haro).

la intención de poner en marcha lo antes posible el programa de difusión, el cual no sería llevado a cabo finalmente por indicaciones expresas tanto de los propietarios de la isla como por personal directivo de la delegación territorial de Cultura<sup>56</sup>.

56 Aun hoy seguimos preguntándonos el sentido de



Figura 15. Planimetría y detalles ejecución y preparación sobre el terreno del Itinerario Cultural en Medina Shaltish durante el Programa de Mantenimiento del final de la Campaña 2019-2020 (Fotos J. De Haro).

Las actuaciones a realizar tendrían que derivar en lo pericial, y según los requerimientos referidos, en la definitiva redacción para su ejecución tras aprobación final del mismo de un Proyecto General de Conservación. Dicho Proyecto sería presentado en diciembre de 2020 tras más de un año de trabajo (De Haro *et al.*, 2020), documento redactado desde una perspectiva multidisciplinar y en el que se recogían todas actuaciones a realizar, en materia de conservación, sobre el sitio arqueológico, con una programación general de actuaciones y presupuesto definido para cada una de ellas<sup>57</sup>, enfatizándose la necesidad de establecer una serie de intervenciones que habrán de ser permanentes en el tiempo para atender de manera definitiva las necesidades básicas del Bien (adecuación, mantenimiento y difusión) y otras de naturaleza específica destinada a esta orden acordada por ambas partes.

57 Recogemos también una síntesis del mismo en nuestra tesis doctoral, De Haro Ordóñez, 2022.



Figura 16. Planimetría de las actuaciones generales contempladas para su ejecución desde el Proyecto de Conservación de 2020 en sectores urbanos y Alcazaba. Actuaciones no aprobadas por la Consejería de Cultura (De Haro Ordóñez, 2022:166)

actuaciones urgentes de consolidación de estructuras emergentes en sectores urbanos y Alcazaba (Figura 16). El Proyecto de 2020 dejaría abierto para su financiación efectiva la posibilidad de buscar soluciones mixtas para la ejecución de determinadas actuaciones, pero tampoco sería aprobado por ello para su puesta en marcha por parte de la Delegación Territorial de Cultura, según lo dictaminado en la sesión del 8 de marzo de 2021 de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, a pesar de que los por entonces titulares privados de la isla estaban dispuestos a sufragar buena parte de sus costes por imperativo legal, según los requerimientos administrativos previos.

## 5. SÍNTESIS Y CONSECUENCIAS DE LOS DESEQUILIBRIOS NORMATIVOS Y DE GESTIÓN

Según lo analizado en los apartados anteriores cabe preguntarse desde aquí de qué ha servido la Declaración de la Zona Arqueológica para su flamante sector C-2 Isla de Saltés. A nuestro entender, absolutamente para nada. Segundo hemos detallado en este trabajo la protección de los valores culturales del conjunto de la isla han ido siempre por detrás, a remolque y bajo el respaldo primigenio de la legislación emanada desde Medio Ambiente. Así, hasta 2001 el yacimiento mantendría, en cuanto a legislación patrimonial se refiere, la protección genérica establecida desde el decreto de 22 de abril de 1949. Y, por el contrario, ya hemos visto el desarrollo que desde los años '80 se lleva a cabo en cuanto a protección y gestión efectiva se refiere de los valores naturales desde la administración de Medio Ambiente, así como el sentido de la misma, una protección nacida para gestionar activamente los bienes que se protegen. Y ello a pesar de que desde mediados de los años ochenta y durante toda la década de los noventa el potencial arqueológico de las áreas urbanas estaba siendo desvelado a través de las actuaciones de la Casa de Velázquez y el Museo de Huelva. Pero para nuestros gestores del patrimonio Cultural Medina Shaltish no requeriría ser elevado a la categoría de Conjunto Cultural, ni siquiera tras la declaración del BIC Zona Arqueológica, ni tras los enormes resultados obtenidos sobre los sectores urbanos en la Campaña 2004-2005, ni sobre la Alcazaba en la Campaña 2014-2015, actuación que pondría de manifiesto, entre otras cosas, el carácter monumental de la fortificación saltesiana.

Lo cierto es que desde finales de los años '80 del pasado siglo la administración medioambiental ha ido por delante de la cultural, lo que en la práctica ha generado la existencia una auténtica subordinación normativa de lo cultural con respecto a la legislación medioambiental. En la isla de Saltés la administración del Patrimonio Natural tomará desde entonces la iniciativa en el marco del desarrollo de la protección en el conjunto de ambos patrimonios. Pero también en lo que se refiere a las estrategias y herramientas de gestión de las áreas que se protegen normativamente. Así, hemos detallado como la propia Ley 12/1984 de creación del Paraje Natural Marismas del Odiel nace con la vocación implícita de proteger para gestionar. De ahí la creación simultánea del Patronato y la dotación de una estructura

administrativa propia sostenida con fondos anuales a través de los presupuestos de la comunidad autónoma, a lo que habrá que añadir, además, el desarrollo de toda una planificación normativa destinada al fomento de la investigación, la conservación y la puesta en valor de dicho Patrimonio Natural. Planificación y ejecución no emprendida desde la administración de Cultura, ni siquiera tras la declaración del Sector C-2 de la Zona Arqueológica de Huelva. En los últimos veinte años para el BIC Isla Saltés no se ha desarrollado ninguna política de gestión activa, destinada a llevar a cabo verdaderas estrategias para el fomento de sus valores culturales en su conjunto.

Ya hemos descrito como ninguna de las directrices y propuestas plasmadas técnicamente en el Plan Director de 2006 han podido llevarse a cabo, tan sólo la Campaña de 2014 sobre la Alcazaba. Y el fracaso del Plan vendría motivado al carecer el documento de 2006 del marco administrativo y normativo necesario, un documento sin adscripción a ningún ente de gestión específica pensado para una Medina Shaltish que no habrá de ser ni Conjunto Arqueológico ni Enclave Monumental. Con el yacimiento “debidamente protegido desde 2001” el papel de la administración autonómica de tutela estaba firmemente resuelto. El fomento de la investigación, puesta en valor y difusión de los valores del yacimiento de la isla de Saltés habrían de quedar aparcados por su correcta protección. Las estrategias activas de la administración central de Cultura han sido siempre desarrolladas hasta la fecha sobre otros yacimientos existentes en las diferentes provincias que componen nuestra comunidad autónoma. Y así entendemos mejor cómo ninguna de las propuestas presentadas desde la Delegación Provincial para Medina Shaltish en materia de investigación, conservación preventiva o puesta en valor, fueran “admitidas a trámite” por la Administración central<sup>58</sup>.

En lo que se refiere a la conservación y difusión ya hemos referido la incapacidad de la administración tutelar en las últimas décadas para llevar a cabo ninguna estrategia de gestión activa destinada al mantenimiento básico del yacimiento emergente y soterrado. Tan sólo las actuaciones de Tapado preventivo de 2001 pueden ser evaluadas de manera positiva en este caso, evidenciando, por otro lado, la nula apuesta de la administración de Cultura por

58 Según hemos visto en el apartado dedicado a los años perdidos de este trabajo.

el emprendimiento de actuaciones enfocadas a la puesta en valor del sitio arqueológico. Derivado de lo anterior, con un yacimiento carente de cualquier estrategia de adecuación y mantenimiento, desde la administración de Cultura tampoco se ha emprendido en las últimas décadas ninguna estrategia derivada a la regulación de cualquier actividad de difusión, ni ninguna actuación destinada de manera permanente a la atracción de visitantes al sitio arqueológico, el establecimiento y regulación de circuitos turísticos, como acontece en el ámbito del Patrimonio Natural. Así, tras el fin de las actuaciones de Conservación de la Campaña 2018-2020, justo antes de la entrada de la epidemia Covid-19, el Paraje Natural Marismas del Odiel recibía en la anualidad de 2019 casi 20.000 visitantes a sus instalaciones, centro de interpretación, senderos naturales, etc.<sup>59</sup>, para el disfrute social del Patrimonio Natural inherente al lugar, como fruto de una activa estrategia de gestión trabajada desde los años ochenta. Y, en este sentido hemos de enfatizar que, tristemente, la administración de Cultura nunca se ha pronunciado ni posicionado en los últimos 40 años, como entidad competente y tutelar del Patrimonio Cultural, para marcar las directrices o regulación específica de cualquier actividad de difusión a llevar a cabo sobre el yacimiento, como por ejemplo, la redacción de un plan de difusión para coordinar las afluencias de visitantes, la regulación de los contenidos y los agentes de difusión, la habilitación básica del yacimiento en accesos, itinerarios, instalación de señaléticas, etc. Acciones que han sido asumidas directamente desde hace décadas por la administración de Medio Ambiente a través del Paraje Natural Marismas del Odiel ante la total y absoluta desidia al respecto de la administración de Cultura. Y todo ello de manera independiente del estado de abandono generalizado que ha presentado y presenta el sitio arqueológico en todo este periodo que analizamos, cuestión indiferente al parecer para ambas administraciones.

Como consecuencia de todo ello, podemos exponer abiertamente, analizados los datos expuestos, la existencia de graves desequilibrios existentes en cuanto al tratamiento y gestión efectiva de los valores naturales y culturales inherentes y presentes en la isla de Saltés. Tristemente, el Patrimonio Cultural se encuentra subordinado al Natural, subordinado

59 Puede consultarse este dato en la Web oficial de la propia Consejería del Patrimonio Natural.

normativamente con figuras de protección de rango inferior a las desarrolladas en el marco del Patrimonio Natural. Subordinado en materia de gestión, sin adscripción a un órgano gestor específico desde el cual articular cualquier planificación para el desarrollo de actuaciones de investigación, conservación o puesta en valor sobre los bienes culturales de la isla, ni siquiera para atender a sus necesidades más básicas de conservación y adecuación como hemos expuesto. Sin dotación por ello de recursos para incorporación de personal y desarrollo real de las actuaciones ni siquiera para la atención básica de dichas necesidades. Subordinado también en materia de difusión pues sólo desde el Paraje Natural se autorizan, gestionan, coordinan y dirigen las visitas públicas para que la sociedad disfrute de dichos valores naturales directamente o mediante conciertos planificados con empresas privadas, ante la histórica desidia de la administración de Cultura que debiera tomar las riendas de todo este proceso en lo referente al Patrimonio Cultural de la isla.

Un simple paseo por cualquier punto del espacio declarado Paraje Natural desde 1984 nos llevará a observar muchos de los logros alcanzados gracias al desarrollo de las estrategias activas de la gestión del Patrimonio Natural en la isla: el Centro de Interpretación y recepción de visitantes Anastasio Senra; las estancias destinadas al personal técnico, directivo y auxiliar: las áreas de almacenes; los vehículos todoterrenos; las empresas turísticas operando en el lugar con autobuses llenos de visitantes de todas las nacionalidades; los senderos y caminos habilitados; vallados, señaléticas indicativas, informativas, de contenidos sobre la flora y la fauna; las zonas de ocio y esparcimiento para los visitantes; los puestos de observación de aves, etc.

Desde la administración de Cultura el resumen en cuanto a gestión tutelar ante la carencia de emprendimiento de las estrategias de gestión activa es rápido: el yacimiento arqueológico de Medina Shaltish se encuentra debidamente protegido al formar parte desde 2001 del BIC Sector C-2 “Isla Saltés” de la Zona Arqueológica de Huelva.

## 6. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS PARA EL DESPERTAR DE MEDINA SHALTISH

En lo referente al tratamiento y gestión de los Patrimonios convergentes en la isla de Saltés hemos de decir que en los últimos cuarenta años la administración del Patrimonio Natural ha hecho sus

deberes. No así la administración del Patrimonio Cultural. Se ha de asumir pues que en la actualidad existe una clara y real subordinación del Patrimonio Cultural al Natural. Subordinación normativa, ejecutiva y de gestión, derivada de un tratamiento diferencial de ambos Patrimonios generándose con ello enormes desequilibrios en los resultados de dicha gestión administrativa. Y esta situación debe ser revertida con urgencia a nuestro entender. Sólo con la equiparación en las figuras de protección, los instrumentos, herramientas y estrategias de gestión de ambos patrimonios podrá superarse dicho estadio de subordinación. Sólo con la transformación de todo lo anterior, lo existente en la actualidad, así como con el verdadero fomento de la investigación, el yacimiento arqueológico de Medina Shaltish podrá ser atendido, desde una correcta gestión administrativa, en sus necesidades más básicas para atender las carencias actuales que presenta en materia de conservación, adecuación, puesta en valor y difusión social de sus singulares y únicos valores culturales.

Desde el ámbito de la protección la tardía declaración de la Zona Arqueológica en 2001 ha supuesto exclusivamente la dotación de una fuerte protección sobre un patrimonio cultural ubicado en un espacio determinado. Un yacimiento protegido para mantener intacto sin alteraciones de ninguna índole. Desde 2006 a 2022 ha sido activamente justificada en diferentes proyectos y estudios técnicos de diagnóstico patrimonial la necesidad de intervenir sobre el yacimiento a diferentes niveles, ya no sólo en materia de investigación, sino especialmente para poder atender al menos siquiera las necesidades más básicas de conservación y difusión que el yacimiento requiere (Figuras 17 y 18). Pero desde la administración del Patrimonio Cultural se ha hecho oídos sordos a dichas peticiones suscritas en diversos informes técnicos periciales, planes y proyectos de actuación. Y este llamemos nivel básico de atención primaria de las necesidades del yacimiento podría haber sido llevado a cabo en cualquier momento desde la administración cultural desde el actual marco normativo de la Zona Arqueológica. Sin querer aspirar aún a otras figuras de protección de mayor rango como la que propondremos al final de este trabajo. Por ejemplo, mediante conciertos de contratación externa de expedientes de obras y/o de servicios anualmente se podrían haber llevado a cabo las actuaciones y programas anuales de adecuación, limpieza, acondicionamiento y conser-



Figura 17. Detalle del Sector 2 con Alcazaba al fondo al final de la Campaña 2019-2020 y los efectos del abandono del sitio tras el fin de las actuaciones del Programa de Mantenimiento unos meses después (Fotos J. De Haro).

vación para poder llevar a cabo unas actuaciones mínimas de difusión sobre el sitio arqueológico. Son las tantas veces defendidos y propuestos programas permanentes de conservación y difusión a realizar anualmente que, insistimos, podrían haberse emprendido desde la administración de Cultura en el marco actual de la Zona Arqueológica, al igual que se llevó a cabo en 2001 el tapado preventivo de buena parte de los sectores urbanos conocidos.

Y también podrían haber sido ejecutados dichos programas en el propio marco normativo actual, junto a otras actuaciones de investigación y restauración, si hubiera existido la más mínima voluntad para su desarrollo y ejecución a través del concierto de las mismas de manera conjunta con otras administraciones implicadas, como la administración de Medio Ambiente o el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, al estar el yacimiento en su término municipal. Simplemente a través del ejercicio del principio básico de la cooperación interadministrativa, una



Figura 18. Un yacimiento abandonado. Los efectos de las estrategias de gestión pasivas en el BIC Zona Arqueológica de Huelva Sector C-2 Isla de Saltés. Selección de “vistas” según visitas realizadas en 2021 y 2022 (Fotos J. De Haro).

alternativa y experiencia de gestión nunca contemplada tampoco para Medina Shaltish, otro mérito a destacar de nuestros representantes de lo público en los últimos cuarenta años. Desde el presente, se podría dar lugar, por ejemplo, si existiera voluntad para la ejecución de dichas actuaciones y programas permanentes de conservación y difusión, a la creación de la Unidad Técnica del Patrimonio Cultural de la Isla de Saltés, que podría quedar inserta en el propio organigrama del Paraje Natural Marismas del Odiel y coordinada desde Cultura, o como unidad orgánica independiente concertada entre ésta y la entidad municipal onubense.

Pero, al margen de lo anterior defendemos, para acabar con el tratamiento diferencial de los patrimonios inherentes a la isla de Saltés y la erradicación de los desequilibrios detectados, la necesidad

de elevar a la categoría de Institución del Patrimonio Histórico de Andalucía el yacimiento arqueológico de Medina Shaltish y la totalidad de su entorno físico insular por la necesidad de llevar a cabo estrategias de gestión activa sobre los citados bienes patrimoniales para la puesta en marcha de diferentes iniciativas reales destinadas a la investigación y conservación, a la puesta en valor y difusión de los citados valores culturales. Valores que requieren ser intervenidos por sus únicas y singulares características mediante actuaciones de fomento que deben ser asumidas por nuestras administraciones públicas en cumplimiento con lo establecido en el ordenamiento jurídico actual. Sólo con la elevación de Medina Shaltish al rango de Institución del Patrimonio Histórico de Andalucía podrá dotarse al yacimiento de un órgano gestor a través del cual proceder a la planificación normativa, desarrollo y ejecución de las actuaciones de intervención que el yacimiento requiere a todos los niveles.

Y dicha declaración y elevación de renglón normativo no ha de entenderse ya como una reivindicación técnica exclusiva en atención a los diferentes documentos remitidos por diversos profesionales del patrimonio arqueológico desde 2006 a la administración de Cultura. Sino como una auténtica deuda que mantienen nuestros representantes de lo público con respecto a la sociedad onubense, pues la Declaración del que habrá de ser el primer Espacio Cultural de la provincia de Huelva ya sería aprobada por unanimidad y por dos veces en el mismísimo Parlamento de Andalucía a través de dos proposiciones no de Ley tramitadas en 2017 y 2019. Y lo mismo sucedería en el Pleno de nuestro Excmo. Ayuntamiento de Huelva también en sendas sesiones llevadas a cabo en 2018 y 2019. Así que, como diría nuestra querida compañera Juana Bedia ya no sólo “*(...) la situación de esta isla es uno de los pecados mortales de Huelva (...)*”, sino insistimos, una auténtica deuda que mantienen hoy nuestros representantes políticos con respecto a la sociedad onubense. Ha de llegar ya el fin de la histórica incuria y desidia de los representantes y responsables públicos del Patrimonio Cultural onubense de los últimos 40 años. Nuestros representantes actuales tienen pues la oportunidad de revertir esta situación y hacer Historia.

Nuestra propuesta pasa por proceder a la Declaración del que habrá de ser el primer Espacio Cultural de la provincia de Huelva. Una nueva Institución del Patrimonio Histórico de Andalucía bajo la de-

nominación de *Parque Cultural Isla de Saltés* en base a lo contemplado los artículos 77, 81 y 82 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía. Elegimos la clasificación como Parque Cultural en contraposición al Conjunto Cultural dada las convergencias de Patrimonios que se manifiestan en la isla de Saltés y la existencia de diferentes figuras de protección. Con la presencia de estructuras de gestión previas en el ámbito exclusivo del Patrimonio Natural como hemos visto, que podrían facilitar, en base a lo contemplado en la propia legislación de Patrimonio Histórico, la puesta en marcha de estrategias comunes de gestión. Así, desde la igualdad en el rango institucional del patrimonio de lo cultural, a través de la figura del Parque Cultural con su institución hermana del Patrimonio Natural, el Paraje Natural Marismas del Odiel, se podrán articular múltiples estrategias transversales y multidireccionales en beneficio de ambos patrimonios, eliminando los desequilibrios que detectamos actualmente. Se podrá establecer así la participación de la nueva *Institución del Patrimonio Cultural de la isla de Saltés*, desde su independencia institucional, en estructuras de gestión previas como la que representa el Patronato del Paraje Natural Marismas del Odiel, cuya composición integra entidades mixtas de naturaleza pública y privada lo cual abrirá, sin duda, nuevas posibilidades de financiación para la ejecución de proyectos generales y específicos a desarrollar en el ámbito del Patrimonio Cultural. Una alternativa que no se contempla en la Ley actual desde la figura de los Conjuntos Arqueológicos. Las claves para el despertar de Medina Shaltish están ahí, sólo es cuestión de voluntad política. La situación de abandono generalizado del yacimiento es un pecado mortal para el Patrimonio Arqueológico de Huelva. La carencia de Espacio Cultural en nuestra provincia en relación con el resto de la comunidad autónoma manifiesta un desprecio a nuestro Patrimonio Arqueológico que se perpetúa en el tiempo tras 40 años de gestión autonómica. Y también ejemplifica una deuda política de nuestros representantes de lo Público con respecto a la sociedad onubense según lo aprobado por unanimidad por cuatro veces en el Parlamento de Andalucía y en el Pleno Municipal de Huelva.

Mientras tanto, nuestra ciudad andalusí de las marismas del estuario de la Ría, la vieja Shaltish, que fuera capital del reino taifa de Saltés y Huelva, aguardará paciente como siempre el despertar de su Historia.

## 7. FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación no ha contado con financiación.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

Bazzana, A. y Bedia García, J.

(2005), *Excavaciones en la Isla de Saltés (Huelva) 1988-2001*, Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, Sevilla.

(2009), *Saltés un asentamiento Islámico en las Marismas del Odiel (Siglos IX-XIII d.C.)*, Huelva Arqueológica nº 21, Huelva.

Bermejo, J.; Gómez, P.; González-Regalado, M.L.; Ruiz, F.; Campos, J.M.; Rodríguez-Vidal, J.; Cáceres, L.M.; Clemente, M.J.; Toscano, A.; Abad, M.; Izquierdo, T.; Prudencio, M.I.; Dias, M.I.; Marques, R.; Tosquella, J.; Carretero, M.I.; Monge, G.; Romero, V. (2021), “Un nuevo taller pesquero-salazonero romano en la Isla de Saltés (Estuario Tinto-Odiel, SO España): La Casajera y su contexto arqueológico y geológico”, *Revista Cuaternario y Geomorfología*, Vol. 33, nº 3-4.

Campos Carrasco, J.M. (2016) (Dir), *El Patrimonio Histórico y Cultural en el Paraje Natural Marismas del Odiel. Un enfoque diacrónico e interdisciplinar*, Collectanea nº 210, Servicio Publicaciones Universidad de Huelva.

Campos Carrasco, J.M.; Gómez Toscano, F. y López Domínguez, M.A. (2000), *Expediente de inclusión con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Zona Arqueológica de Huelva*, Dirección General de Bienes Culturales, Junta de Andalucía.

Carriazo Rubio, J.L.

(2016) “Saltés bajomedieval”, en *El Patrimonio Histórico y Cultural en el Paraje Natural Marismas del Odiel. Un enfoque diacrónico e interdisciplinar*, Campos Carrasco, J.M.-Dir- (2016), Collectanea nº 210, Servicio Publicaciones Universidad de Huelva, 179-196.

Castilla Reyes, E., López Domínguez, M.A., De Haro Ordóñez, J., Bedia García, J. y Cuenca López, J.M. (2006), *Plan Director de la ciudad hispanomusulmana de Saltés*, Dirección General de Bienes Culturales, Junta de Andalucía.

Castilla Reyes, E., De Haro Ordóñez, J y López Domínguez, M.A. (2013), “La Ciudad Islámica de

Saltés. Valoraciones tras la Actividad Arqueológica Puntual de 2004”, en *Arqueología en la Provincia de Huelva. Homenaje A Javier Rastrojo Lunar*, De Haro, J., García, J.M., Gómez, F., Linares, J.A. (Eds), Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva, 159-172.

De Haro Ordóñez, J.

(2013), *Actuaciones Básicas de Intervención Arqueológica en el Yacimiento de la Isla de Saltés (Huelva). Propuestas y Valoración Económica*, Delegación Provincial de Huelva, Junta de Andalucía, Octubre de 2013. Documento inédito.

(2015 a), *El Yacimiento Arqueológico ubicado en el Paraje de “El Almendral” (Isla de Saltés, Huelva)*, Hoja Informativa de la Exposición Temporal “Saltés, en las Puertas del Paraíso”, Julio a Diciembre de 2015, Museo de Huelva. Documento inédito.

(2015 b), *Proyecto de Intervención Arqueológica Puntual para Actuaciones Arqueológicas Complementarias de Intervención en la Alcazaba de Saltés (Huelva)*. Delegación Provincial de Huelva, Junta de Andalucía, Diciembre de 2015. Documento inédito.

(e.p. 2017), “Intervención Arqueológica Puntual en Alcazaba de Saltés (Huelva), Campaña 2014-2015”, Anuario Arqueológico de Andalucía 2017, Sevilla.

(2018, a) “Intervención Arqueológica Puntual en la Alcazaba de Saltés (Huelva). Avance Resultados Campaña 2014-2015”, en *Publicación Arqueología Homenaje a Juana Bedia*, Junta de Andalucía Consejería de Cultura, 255-294.

(2018, b) “La Alcazaba de Saltés (Huelva). Análisis Arqueológico y Significación Histórica”, en *Arqueología y Territorio en la Provincia de Huelva. Veinte años de las Jornadas de Aljaraque (1998-2017)*, Pedro Campos Jara (edit.), Servicio de Publicaciones y Biblioteca de la Diputación Provincial de Huelva, 423-470.

(2018, c) *Memoria Diagnóstico sobre Intervención Arqueológica Puntual de Apoyo a las Obras de Conservación Preventiva en el Yacimiento Islámico de la Isla de Saltés / Campaña 2018 / FASE I*, Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía en Huelva, Mayo 2018. Documento Inédito.

- (2019) “Medina Shaltish. La Ciudad Islámica Olvidada de la Ría de Huelva”, *Boletín nº 29, Asociación Ben Baso para la Difusión y Protección del Patrimonio Histórico*, Septiembre 2019, Sevilla, 30-35.
- (2022), *La Alcazaba de Medina Shaltish. Análisis Arqueológico e Interpretación Patrimonial en el contexto de la Ría de Huelva*, Tesis Doctoral, Universidad de Huelva.
- (2023), “Los Accesos de la Alcazaba de Medina Shaltish (isla de Saltés, Huelva)”, *Revista Onoba 2023, nº 11*, 169-189.
- De Haro Ordóñez, J. y López Domínguez, M.A (2011), *Valoración Estimativa sobre Intervenciones Arqueológicas de Consolidación y Puesta en Valor en Yacimiento de la Isla de Saltés (Huelva)*, Delegación Provincial de Huelva, Junta de Andalucía. Documento inédito.
- (2018), “Análisis Arqueológico Preliminar sobre Estructuras Emergentes asociadas a los posibles restos de la antigua Ermita de Saltés (Huelva)”, en *Publicación Arqueología Homenaje a Juana Bedia*, Junta de Andalucía Consejería de Cultura, 351-366.
- De Haro Ordóñez, J., Aguilera Carrasco, R., Mangas Hernández, B. (2020), *Actuaciones de Conservación Preventiva en Yacimiento Arqueológico de medina Shaltish (Isla de Saltés, Huelva). Proyecto Básico y de Ejecución*, Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía en Huelva. Documento Inédito.
- De Haro Ordóñez, J., Castilla Reyes, E. y López Domínguez, M.A. (2010), “Principales resultados de las nuevas intervenciones arqueológicas en la Isla de Saltés (Huelva)”, en Pérez y Bomba -eds- (2010) *IV Encuentro de Arqueología del Suroeste Peninsular*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva, 1.236-1.269.
- García Sanjuán, A. (2016), “La ciudad islámica de Saltés en las fuentes árabes (siglos IX-XII)”, en *El Patrimonio Histórico y Cultural en el Paraje Natural Marismas del Odiel. Un enfoque diacrónico e interdisciplinar*. Campos Carrasco, J.M.- Dir- (2016). Collectanea nº210. Servicio Publicaciones Universidad de Huelva, 165-178.
- Feria Vázquez, P. (2016), “El campo de prisioneros de Isla Saltés (1939): una tragedia olvidada”, en *El Patrimonio Histórico y Cultural en el Paraje Natural Marismas del Odiel. Un enfoque diacrónico e interdisciplinar*, Campos Carrasco, J.M.- Dir- (2016), Collectanea nº210, Servicio Publicaciones Universidad de Huelva, 317-352.
- López Domínguez, M.A., Castilla Reyes, E. y De Haro Ordóñez, J. (2007), *Anteproyecto de Actuación Patrimonial de Diagnóstico y Conservación en la Isla de Saltés (Huelva) en la Zona Arqueológica de Huelva*, Delegación Provincial de Huelva, Junta de Andalucía. Documento inédito.